



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Declaración judicial de paternidad, vía revisión en los delitos de
omisión alimentaria, corte suprema años 2020-2021

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Br. Villacrisis Romero, Liliana Haydee (orcid.org/0000-0001-8557-8810)

ASESOR:

Dr. Rodriguez Figueroa, Jose Jorge (orcid.org/0000-0002-0265-9226)

CO-ASESORA:

Dra. Nieto Fernandez, Gaby Jessica (orcid.org/0000-0003-0265-9915)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mis hijos Héctor y Manuel a mis hijas Liliana y Analí, los cuales me han impulsado para seguir creciendo como profesional y estar desempeñándome en la Institución donde laboro como mucho orgullo.

A mi madre, que es y será siempre mi guía de fortaleza.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a DIOS porque a pesar de luchar sola en la vida con mis cuatro hijos, hizo que me realizara como profesional. Asimismo, a mi asesor de tesis José Jorge Rodríguez Figueroa. Al programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo.

INDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria

Agradecimiento

Resumen

Abstract

I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	7
2.1. Marco Referencial	
III. METODOLOGÍA	
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	23
3.2. Categorías, Subcategoría y matriz de categorización	24
3.3. Escenario de estudio	25
3.4. Participantes	26
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	28
3.6. Procedimiento	29
3.7. Rigor científico	29
3.8. Método de análisis de la información	31
3.9. Aspectos éticos	32
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	33
V. CONCLUSIÓN	50
VI. RECOMENDACIÓN	52
VIII. REFERENCIAS	53

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de categorización

Anexo 2: Guía de entrevistas

Anexo 3: Validación de Instrumentos

Anexo 4: Triangulación

TABLA

Tabla 1: Categorías y Subcategorías

Tabla 2: Participantes

Tabla 3: Validación de Instrumentos

RESUMEN

La presente Tesis, tiene como objetivo analizar la presunción de Paternidad, que generalmente se presenta en los delitos de Omisión Alimentaria, de acuerdo al artículo 149 del CP, la misma que deviene de la declaración judicial de paternidad como señala el artículo 402 del CC, en dicho estadio luego de un proceso judicial de reconocimiento de paternidad, conforme señalan los artículos 399, impugnación de paternidad concordante con el artículo 400 del CC, respecto a los plazos para negar la paternidad, procede la declaración judicial de paternidad. Con el progreso de la ciencia y a través de la prueba biológica de ADN se puede comprobar el nexo o parentesco y, con la incorporación de la referida prueba se puede establecer con certeza mediante el cotejo de los marcadores genéticos; estas pruebas se iniciaron en Inglaterra en el año 1924, posteriormente en el año 1937 en los Estados Unidos, donde a partir del año 1996, es utilizado como prueba de paternidad en el Perú.

La metodología de la presente Tesis se ha desarrollado con enfoque cualitativo, el tipo de investigación es teórico puro, con diseño de la teoría fundamentada como lo sostiene Glaser y Strauss (1967), obteniendo información de las entrevistas donde lo más resaltante es la prueba genética y la declaración judicial de paternidad, concluyendo que prevalece la prueba genética.

Palabras Clave: Presunción de Paternidad, delito de Omisión Alimentaria

ABSTRACT

The objective of this Thesis is to analyze the presumption of Paternity, which generally occurs in the crimes of Alimony Omission, according to article 149 of the CP, the same that comes from the judicial declaration of paternity as indicated in article 402 of the CC, At said stage, after a judicial process of recognition of paternity, as indicated in articles 399, paternity challenge in accordance with article 400 of the CC, regarding the terms to deny paternity, the judicial declaration of paternity proceeds. With the progress of science and through the biological DNA test, the link or kinship can be verified and, with the incorporation of the aforementioned test, it can be established with certainty by comparing the genetic markers; these tests began in England in 1924, later in 1937 in the United States, where from 1996, it is used as a paternity test in Peru.

The methodology of this Thesis has been developed with a qualitative approach, the type of research is pure theoretical, with a grounded theory design as stated by Glaser and Strauss (1967), obtaining information from the interviews where the most outstanding is the genetic test. and the judicial declaration of paternity, concluding that the genetic test prevails.

Keywords: Presumption of Paternity, crime of Food Omission

I. INTRODUCCIÓN

La presente tesis está relacionada a los casos por declaración judicial de paternidad, sin acreditar con la prueba del (ADN) ácido desoxirribonucleico, proteína compleja que contiene material genético de los seres vivos. Desde el enfoque internacional Correa y Sánchez (2021), como lo señala: en Latinoamérica se ha convertido en una práctica usual judicial para poder proteger a miles de menores que no tienen el reconocimiento de sus progenitores, cada país tiene incluido en su código civil tanto adjetivo como sustantivo como por ejemplo en Brasil, artículos 1596 al 1606 del código y el artículo 27 del CPC, Colombia según Ley 1060-2006 y en otros países tienen la misma formalidad.

En el Perú, se cuenta con el Código de los **niños** y los adolescentes (**Ley N° 27337**) y la **Ley** de Creación del Sistema Nacional de Atención Integral al **Niño** y al Adolescente (**Ley N° 26518**), con la cual se protege a través de las mencionadas leyes, sin embargo la madre inicia un proceso civil sobre reconocimiento de paternidad del menor, acorde en el artículo 399 y 400 del CC, para la defensa respectiva no se presenta el supuesto padre y de acuerdo a los plazos establecidos, se aplica el artículo 402, donde la facultad que tiene el juez es de, proceder a declarar judicialmente la paternidad, reconocido el hijo por el supuesto padre, la madre formula la demanda por alimentos a favor del menor, sin embargo, durante el proceso de familia el juez de primera instancia procede a llevar a cabo el proceso, terminando en sentenciar al supuesto padre para pasar alimentos en forma mensual y al no realizar dichos pagos mensuales el juez de primera instancia formular la denuncia ante el Ministerio Público, ante el incumplimiento de la obligación alimentaria.

El delito en mención, está referido al tipo penal delito contra la Familia, en la modalidad de OAF, subtipo Incumplimiento de Obligación Alimentaria, que se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 149 del CP vigente, frente a esta situación, es obligado a pasar alimentos sin ser padre biológico, sino padre por declaración judicial, ante esta realidad existe una posibilidad procesal, recurrir ante la Corte Suprema, y solicitar la revisión de sentencia que devienen de primera instancia, sindicando a los obligados como padres de los menores, desde la mirada jurídica, mas no biológica. Siendo este hecho un acto que sustenta el problema identificado desde la mirada jurídica, vulnerándose el derechos a la

paternidad; ante tal situación se presenta ante la Corte Suprema vía extraordinaria de Revisión de Sentencia, conforme al artículo 439, “La revisión de las sentencias condenatorias firmes procede, sin limitación temporal y sólo a favor del condenado”, en estos casos se invoca el inciso 4, dicha identificación del problema es coherente con lo señalado por, Bernal (2010), quien menciona que el problema desde la mirada científica, significa cosas molestas o negativas, sino todo lo que hay que investigar, ratificado por Humanchumo y Rodríguez (2015), que señala: el problema desde el punto de vista científico es un vacío una vulneración o abuso, como así queda descrito el agravio a los supuestos padres por declaración judicial, en el aspecto temático Adrián Cieza (2017), señala que respecto al delito de OAF, en la administración de justicia no se evidencia interés por parte de las autoridades judiciales, por el tema de la excesiva carga procesal, por la escasez de personal, tecnología y demás factores para lograr sentenciar un mayor número de casos.(p. 14). Los casos resueltos por la Corte Suprema, en las demandas presentadas en forma extraordinaria de los diferentes distritos judiciales, en vía de revisión de sentencia- omisión a la asistencia familiar- han quedado firmes, al presentarse una nueva prueba el informe pericial de paternidad ADN (SPP R. S. (NCP) N. ° 170-2019 ÁNCASH) declara, fundada la demanda de revisión por el motivo de prueba nueva, se le absuelve de los cargos formulados, dispusieron la anulación de los antecedentes policiales y judiciales. Similarmente existen otros expedientes, donde el colegiado decide, de igual manera, por haber acreditado con la prueba del ADN, que no es el padre del menor, estos procesos penales se inician en el Juzgado Unipersonal.

Cavani Renzo (2017), el derecho a la identidad constitucionalmente reconocido está íntimamente relacionado con la filiación del padre biológico del menor, en ese sentido nadie tiene que ser declarado judicialmente padre si no lo es. Para ello existe la prueba biológica del ADN la cual determina con un alto grado de certeza la filiación; es así que se hace necesario que el presunto padre se la practique ya que solo ello puede determinar la filiación.

Arcos Cotrado (2017), la norma indica que, si no se hace la prueba biológica del ADN, se declara fundado el pedido de declaración de paternidad; esto evidentemente trae problemas serios para aquella persona que realmente no

sea el padre. El juez, una vez cumplido los plazos, procede a fijar las consecuencias que la norma exige (declaración de paternidad y sujeto a pasar una pensión alimenticia). La norma, evidentemente, de manera parcial ingresa a la dinámica del Estado constitucional, es decir propugna la protección de bienes constitucionales como son el derecho a la identidad, el derecho a la alimentación y el respeto del principio de interés superior del niño. El único inconveniente que presenta es la creación de consecuencias legales cuestionables.

Balarezo Reyes (2018), En el transcurso del tiempo el sistema de justicia ha llevado a garantizar el acercamiento de la sociedad al proceso, otorgándole claridad y transparencia en los resultados del mismo, con la finalidad de crear un ambiente propicio de seguridad y confianza. Los cambios responden a una adecuación del proceso, a las necesidades cada vez más cambiantes en lo que respecta a la participación, como a las garantías que se deben de presentar dentro del mismo. La utilización de las pruebas atípicas, como es la de ADN, se debe a la certeza que de estas se obtiene. Su finalidad es esclarecer el pedido de una de las partes y dar respuesta a la incertidumbre jurídica generada. Estos cambios reconocen el ineludible vínculo entre la filiación y alimentos como figuras que buscan el reconocimiento de la existencia del vínculo filiatorio y la necesidad de la existencia de un sustento económico que permita asegurar el desarrollo normal del ser humano.

Análisis de ADN para la determinación de la paternidad.

Siempre ha existido el intento de determinar el vínculo genético entre un padre y su hijo, el mismo que se inició comparando varios criterios como análisis de los rasgos faciales, tales como la forma de cara, color de ojos y otras características que luego han sido reemplazadas por otro tipos de prueba, pasando por el estudio de la genética para tal fin, como la ley de Mendel, según la cual el material genético es transferido a las generaciones siguientes; y determina que las personas se relacionan biológicamente compartiendo genes similares. Características hereditarias de generación en generación fueron como el grupo sanguíneo y proteínas séricas, que fueron descubiertos en el año de 1900, que se utilizaron para determinar el parentesco. Después del descubrimiento de las características del ADN en el año de 1950, siendo el perfil de ADN una

herramienta muy importante para determinar la paternidad y parentesco. En los últimos 20 años, el análisis de ADN ha sido aceptado como el método más confiable, con una tasa de probabilidad de 99.999%.

La prueba de paternidad con el examen de ADN se basa en el aspecto biológico, siendo reglas que, excepto en gemelos monocigóticos, cada ADN en el individuo es único y se hereda de la madre biológica y la otra mitad del padre biológico. Tal es así que, en la prueba de paternidad, se examinan aspectos de genética específicos para determinar la coincidencia entre madre, padre e hijo. A desajuste en 2 o más regiones genéticas del presunto padre y el hijo descarta la probabilidad de que ese hombre sea el padre biológico del niño (exclusión). Una coincidencia en todas las regiones genéticas comparadas produce un resultado del 99.999% de paternidad, que se acepta como prueba concluyente de paternidad (inclusión) (9-11).

El programa Child Support Enforcement (CSE) se convirtió en ley en 1975 (P.L. 93-647), se basa en la premisa de que ambos padres son financieramente responsables de sus hijos. La falta de pago de la manutención puede someter a un padre sin custodia a sanciones penales. Los jueces pueden condenar a las personas a penas de prisión por desacato.

Muchos sostienen que el encarcelamiento de personas por falta de pago de manutención infantil es incorrecto y contraproducente. Dicen que penalizar la falta de pago de la pensión alimenticia al convertirlo en un delito menor y/o delito grave afecta desproporcionadamente a los padres sin custodia de bajos ingresos que lo más probable es que sean tan pobres. Afirman que el encarcelamiento significa que el padre sin custodia no está trabajando y que tener antecedentes penales reduce las perspectivas laborales de una persona. Ellos también sostienen que las ramificaciones negativas de estar en la cárcel incluyen un vínculo debilitado entre los padres sin custodia y sus hijos y una alta probabilidad de que el individuo finalmente será reencarcelado por falta de pago de manutención infantil u otras infracciones o delitos. Algunos padres preferirían renunciar a sus trabajos, ir de un trabajo a otro, trabajar en la economía clandestina (donde las ganancias no se informan a nadie), o participan en actividades ilegales en lugar de cumplir con sus obligaciones de manutención infantil. Argumentan que la pensión

alimenticia es una fuente de ingresos que podría significar la diferencia entre la pobreza y la autosuficiencia para algunas familias. El uso de la cárcel como una opción para la falta de pago de manutención infantil tiene muchas implicancias. los pagos de manutención infantil permiten a los padres que no viven con sus niños cumplir con su responsabilidad financiera hacia sus hijos contribuyendo al pago de costos de crianza.

En base a la descripción del problema identificado, se plantean las preguntas como lo señala Rojas, R. (2013), señala que toda investigación científica debe plantearse preguntas que serán líneas directrices en el presente trabajo científico, siendo el problema general: ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad se comete el delito de omisión alimentaria, Corte Suprema años 2020-2021?, de la misma manera se ha formulado el objetivo Especifico 1, ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, Corte Suprema años 2020-2021?, de igual manera el problema específico 2; ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se evita la desprotección familiar, Corte Suprema años 2020-2021?

Es necesario justificar la presente investigación, con la rigurosidad como indica Gonzales (2016), quien señala que desde la mirada metodológica toda investigación científica debe ser justificada, y realizar una indagación sobre el tema de Declaración Judicial de paternidad, para lo cual se debe considerar, **Justificación Teórica**, es la que permite entender como el código civil le otorga facultades a los magistrados para que las personas imputadas por la madre que indica a una persona como supuesto padre el mismo que al no presentarse al proceso de reconocimiento de paternidad, y no someterse a una prueba de ADN, termina siendo el padre civil, pero no genérico, para luego ser obligado asistir con una manutención económica, y al no asumir dicha obligación alimenticia, termina cometiendo delito de omisión a la asistencia familiar, como así lo establece el artículo 149 del CP. Desde la mirada de la **justificación practica** toda aquella persona que es demandado por la presunción de la paternidad y no se presenta al proceso civil y es denunciado ante el Ministerio Publico, el mismo que formaliza ante el Juez Penal, terminan sentenciando por el delito de omisión a la asistencia familiar considerando que el beneficiario es un menor de edad, en ese sentido prevalece el interés superior del menor, sobre todas las normas y leyes de ámbito

nacional o internacional. Desde la **justificación metodológica** en la actualidad existe un método procedimental, del reconocimiento de la paternidad que se inicia en la parte civil, a solicitud de la madre genética y, al no reconocer el supuesto padre, pasa a un proceso penal, el mismo que es apaleado ante la sala superior penal, la misma que ratifica la sentencia de primera instancia, dejando el derecho del supuesto padre para recurrir vía extraordinaria de Revisión de Sentencia, conforme al artículo 439, “La revisión de las sentencias condenatorias firmes procede, sin limitación temporal y solo a favor del condenado”, en estos casos se invoca el inciso 4, donde será la última instancia que tiene derecho el supuesto padre.

La justificación desde el punto de vista del derecho, permite que el código civil, código penal y demás normas para este caso de la declaración judicial de paternidad, sea el encargado de regular las conductas de la sociedad, de la misma manera las normas deben ser adecuados a los nuevos tiempos, para lograr vivir en paz en armonía de toda la sociedad, respetando sus derechos fundamentales, además “la impugnación de paternidad como lo señala la doctrina es la institución jurídica destinada a determinar la verdadera relación biológica entre los presuntos padre e hijo”.

De la misma manera toda investigación científica debe formular los objetivos, donde va a demostrar que quiere lograr el investigador como lo señala Hurtado de Barrera (2004) quien señala que el objetivo es un punto de vista fundamental, que nos da a conocer, cuál es la finalidad del investigador para poder alcanzar el resultado, por ello se formula el **objetivo general**: Analizar ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad se comete el delito de omisión alimentaria, Corte Suprema años 2020-2021, de la misma manera **objetivo específico1**; Determinar ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, Corte Suprema años 2020-2021 y el **Objetivo Específico 2**: Identificar ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se evita la desprotección familiar, Corte Suprema años 2020-2021.

Igualmente se ha formulado los supuestos jurídicos, que implica una mejor comprensión, respecto a la declaración judicial de paternidad, desde la mirada civil, presunción que al llegar a la Corte Suprema, luego de una revisión termina

revocando la sentencia de primera instancia, si bien es cierto se protege al menor, basado en el principio superior del niño y adolescente, por ello se ha formulado el supuesto general: Supuesto general: Mediante Declaración Judicial de paternidad se comete el delito de omisión alimentaria, Corte Suprema años 2020-2021, de igual forma el Supuesto Especifico 1: Determinar mediante Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, Corte Suprema años 2020-2021 y el Supuesto Especifico 2: Mediante Declaración Judicial de paternidad se evita la desprotección familiar, Corte Suprema años 2020-2021.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Referencial – Estado del Arte

Impugnación y Declaración Judicial de la Paternidad, (DJP), por la demanda de presunción de la paternidad, la misma que trae como consecuencia jurídica el delito de omisión de la asistencia familiar (DOAF), la cual frente a la sentencia firme, da lugar a una revisión de sentencia penal firme (RSPF), ante la Corte Suprema, a fin de revocar la sentencia penal.

García. (2022), tesis sobre exclusión de paternidad, desde la mirada legal, trabajo desarrollado por la Universidad Autónoma de México, plantea como problema incluir el artículo 4.155 bis, cc. de México, y el objetivo es lograr que se incluya dicho artículo al código civil, a fin de que el hijo que lo une con su padre biológico, sin embargo, en la realidad no existe otro vínculo afectivo por ello dicha investigación llega a la siguiente conclusión, se debe regular la exclusión de la paternidad, que les permita a los hijos mayores de edad a desprenderse de los apellidos de los padres, para adecuarse a su realidad social, de la misma manera en México, solicitan que al existir reconocimiento de la paternidad, también debe regularse la exclusión de la paternidad porque solo le ha causado daños en su integridad al hijo, análisis crítico, que la condición de hijo en el Perú, y en el mundo tienen derecho a la paternidad, lo cual justifica a los miles de menores que no tienen el beneficio de los derechos que le asiste el derecho, sin embargo, en México, la sociedad vive otra realidad, la misma que solicita que sea excluido la paternidad, porque solo le ha causado graves daños como persona, vulnerando sus derechos a vivir en paz.

Távora, (2020), en su tesis sobre declaración de la paternidad, que vulnera el debido proceso, estudio desarrollado en la Universidad los Andes, quien plantea como problema sobre la paternidad de los hijos en situación de extramatrimonial, se ha creado la ley 30628, la misma que la finalidad es que todos los hijos tengan derecho al nombre a la identidad, y todo cuanto le es favorable con el reconocimiento de la paternidad, sin embargo, no ha sido posible lograr dicha finalidad porque lo establecido en la norma, son 10 días de haber sido notificado el presunto padre, y ante dicho plazo no se apersona el demandado, para reconocer o no al menor como su hijo, no se realiza el examen genético del ADN, y, al no ponerse a derecho, termina el juez considerando como padre al demandado y en base a dicha situación se formulan los Objetivos, analizar la paternidad de los hijos en situación de extramatrimonial para que en un plazo de 10 días, pueda reconocer la paternidad del menor, llegando a las siguientes conclusiones; que de acuerdo a la ley 30628, se está vulnerando el derecho del demandado, toda vez que al no ser debidamente notificado, termina siendo el padre desde la mirada civil, mas no desde el punto de vista genético.

De la misma manera los 10 días otorgados por la ley 30628, considerando los supuestos, primero que no viva en la jurisdicción, segundo que vivía en el interior del país y por ultimo viva en el extranjero, estas limitaciones lo imposibilitan de ser parte del proceso, vulnerando su derecho a defensa en igualdad de condiciones, del mismo modo, se altera la finalidad del debido proceso en la cual no se cumple porque no está demostrando con medios probatorios la verdad, siendo una de ellas la prueba del ADN. Análisis crítico, son facultades del juez de poder declarar la paternidad de un menor, en estas circunstancias por no haber participado en el proceso el demandado, sin embargo, es necesario precisar que no se cuenta con un prueba contundente e idónea, que es el ADN, con la cual, se demostraría la paternidad en forma irrefutable.

Zavaleta, (2018) en su trabajo de investigación, publicado en integrado de derecho civil adjetivo y positivo, de declaración extrapatrimonial de paternidad, de la Universidad Uladech, Perú, en la cual señala el problema del estudio es referente como la decisión judicial evidenciado en una sentencia penal de cosa juzgada, relacionada a la declaración Judicial de paternidad de un padre quien no

reconoce dicha paternidad, debido a que no participo en dicho proceso judicial, en tanto no es posible en vía de acción de impugnación de paternidad, plantear el abuso del derecho, se formula como objetivo determinar porque en un proceso judicial se le considera padre del menor, sin embargo, se debe tener presente que el demandado ha tenido todas las facilidades para poder hacer la defensa y someterse a la prueba del ADN, siendo las conclusiones; como lo señala la propia ley 28457, para realizar dicha prueba genética, sin perjuicio de considerar que el artículo 402, del código de familia ha señalado los supuestos, en las cuales se debe considerar la paternidad. **Análisis crítico**, en cuanto al tema procesal se ha determinado que las disposiciones judiciales son de mandato imperativo, en ese sentido el supuesto padre demandado que no se haya presentado, al proceso está en la condición de padre del menor y está en la condición de obligado a pasar alimentos al menor, de no hacerlo se le denomina DOAF, estipulado en el artículo 149 del código penal, lo cual le queda la vía de ultima ratio, que no caduca no prescribe y es la revisión extraordinaria de sentencia ya que le está causando en cuanto al apellido, al tema económico y la vulneración de otros derechos colaterales del supuesto.

Fajardo y Rojas, (2021) en su trabajo de investigación relacionado a tesis, sobre el problema de la presunción de paternidad y el derecho de identidad, de la Universidad de Perú, siendo su objetivo analizar respecto a la legalidad de la presunción de la paternidad, se considera que los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio para lo cual existen presupuestos en los cuales se deberá tener en cuenta, como por ejemplo los nacidos dentro de los 360 días, dentro del matrimonio, se presumía que es el esposo, sin embargo, a la fecha ha sido modificado la norma, debido a que en la realidad existen situaciones de separación de hecho y vuelve a rehacer su vida de convivencia impropia y al tener hijos la madre como señala el artículo 361 del código civil, se presumía del padre, ahora ya no es posible dicha presunción, porque se pregunta a la madre casada si el hijo es de su esposo o de otra persona, como así lo sustenta el artículo 396 del código civil.

En ese sentido dicho estudio concluye, que se debe tener en cuenta, lo que ha demandado respecto al padre, ratificado por Fajardo, L y Rojas, L; (2021), sobre la situación de la mujer casada en estado de gestación, llegando a las

conclusiones; que los menores tienen el derecho a la identidad, siendo el reconocimiento de la paternidad para hacer prevalecer dicho derecho, de la misma manera el derecho al nombre del menor o nacido, que sea congruente desde la mirada genética no solo desde la mirada civil, siendo los principios de igualdad que debe ser reconocido a nivel nacional e internacional, sin embargo, existe una realidad respecto a las Uniones de hecho, el año 2017 el INEI, indica que el 26.7%, quedando a necesidad de proteger a las familias, a diferencia de otros países que han considerado dicho vacío legal, como Argentina, Colombia, Ecuador, etc. **Análisis crítico**, esto implica que las mujeres casadas, en su condición de madre al tener la condición civil, de unión de hecho impropio, frente a esta situación al estar embarazadas no se presume que sea el padre el marido, sino se debe preguntar a la madre quien tiene la libertad y el derecho de indicar si es o no, el hijo de su marido, como así queda establecido, en el artículo 396 del código civil, que la madre es la única que declara, quien es el padre del menor.

Cóndor y Jiménez, (2021), La prueba de ADN y el reconocimiento del hijo, desarrollado en la Universidad de Ucayali, siendo el problema que se ha identificado está en relación a los niños y niñas que, al momento de acudir a registrarse su nacimiento ante la Reniec, no es posible su inscripción, siendo las consecuencias jurídicas el no tener derecho al nombre, a la identidad, y demás derechos que les reconoce la constitución, su objetivo es analizar la identificación de los niños y niñas que, al momento de acudir a registrarse su nacimiento ante la Reniec, llegando a las siguientes conclusiones; que la prueba del ADN, es válido para poder determinar la paternidad del menor, a fin de que goce de todos los derechos que le son reconocidos a toda persona, que dicho medio de prueba técnica, es uno de las técnicas más utilizados, porque le permite al menor; su apellido, derecho a que el menor tenga una pensión alimenticia, a desarrollares en forma integral. **Análisis Crítico**, en este caso con la prueba irrefutable se está asegurando que la sociedad está conformada por niños que no tienen derechos, por no ser reconocidos por sus padres biológicos, sea en la condición que fuere de la madre, quien deberá tener más cuidado en cuanto a declarar la identificación del presunto padre.

Sandoval, V. (2020). la prueba de ADN, frente al desconocimiento del padre del menor, siendo el problema identificado, como la Filiación, a través de la

prueba biológico existe relación entre el hijo y los padres, siendo el objetivo analizar como la prueba de filiación de la prueba ADN, sirve como medio probatorio para que sea tomado como prueba irrefutable sobre la paternidad, sin embargo, los presuntos padres no se presentan al proceso dentro de los plazos que les otorga el código procesal, pese a la existencia de la ley 28457, modificado por la ley 30628, siendo así, los hijos nacidos tiene el mismo derecho como así lo señala la propia Constitución en el artículo 2 inciso 2 y el artículo 6. Llegando a la conclusión que, de acuerdo al artículo 200 de la constitución señala el rol del estado para llevar a cabo el control de los derechos, para no vulnerar los derechos fundamentales de las personas, entonces frente al supuesto padre en la cual debe primar sus derechos constitucionales, **análisis crítico**, respecto a la DJP, las personas que no se someten a realizar la prueba del ADN, a la fecha no existe claridad de la norma, respecto a ese derecho, por cuanto la ley 28457, modificada por la ley 30628, no son suficientes para poder superar el derecho a la libertad de someterse a una prueba de ADN.

Chino, (2022), La DJP, y el DOAF, Universidad de Ucayali, mediante el cual señala que el objetivo es demostrar sobre la impugnación de la paternidad, se ha desarrollado un análisis cuantitativo, teniendo como resultado que existe relación llegando a la conclusión de tener un valor $r = 0.895$ lo cual queda comprobado que la paternidad es impugnada. Concluye que la impugnación de la paternidad en la mayoría de los casos, requiere la prueba de ADN, como prueba nueva, para ser absuelto del DOAF, ante los juzgados penales no es posible sino ante RSPCS, **análisis crítico**, La paternidad en la mayoría de los casos, es impugnada por los padres, quienes al ser denunciados ante fiscalía recién acuden a realizar la prueba del ADN, no se someten por diversos motivos, lo cual implica estar incurso en el DOAF, como así lo señala el artículo 149 del CP.

Delito de Omisión a la Asistencia Familiar artículo 149 Código Penal

Taquia (2021), el trabajo de investigación tiene por título las audiencias virtuales por el DOAF, virtual y sus consecuencias jurídicas, de la Universidad de

las Américas, el Problema, respecto a las audiencias virtuales sobre el delito mencionado, como lo señala el artículo 149 del código sustantivo, siendo el objetivo analizar como en las audiencias virtuales donde no existe experiencia, no existe los medios tecnológicos idóneos y de la misma manera no se cuenta con líneas, se puede llevar a cabo los proceso con los obligados que no asisten y si lo hacen es forma deficiente, llegando muchas veces el juez a conclusiones en las cuales el imputado no tiene conocimiento porque al tener un abogado del estado, no le indica las consecuencias jurídicas, solo se limita a indicarle la responsabilidad que debe asumir, de lo contrario puede atentar contra su libertad, por el DOAF, todo ello para que el magistrado termine sentenciado por dicho ilícito, para proteger los derechos de los menores alimentistas. Siendo las **conclusiones**; no es posible hablar del principio de tutela jurisdicción efectiva porque las partes procesales no participan, debido a varios factores siendo el principal los medios tecnológicos para llevar a cabo una audiencia virtual, de la misma manera se ve vulnerado el principio de inmediatez, lo cual permite que el juez no tenga la participación directa como lo señala la norma, lo que ha provocado reprogramar dichas audiencias, de la misma forma se ha determinado que se ha vulnerado el derecho a la defensa que tiene la actuación de las partes, de igual forma los medios tecnológicos digitales a la fecha no permiten la participación de los Abogados para realizar una defensa efectiva. **Análisis crítico**, esto implica que los procesos de DOAF, indicado en el artículo 149 del código penal, no es posible llevar a cabo, en primer lugar las partes procesales no tiene conocimiento y tampoco los medios tecnológicos, para llevar a cabo las audiencias virtuales y de la misma manera los Abogados no tienen la señal para poder desarrollar la defensa que corresponde en estos casos, se termina sentenciando en los juzgados de primera instancia.

Collazos, C, (2021), el trabajo de investigación denominado proceso del DOAF, se plantea el problema, como el incumplimiento de la asistencia familiar por parte del obligado, ocasiona un daño al beneficiario, siendo el objetivo analizar como la pensión otorgada por la autoridad judicial, no alcanza a los alimentistas para cubrir sus necesidades, dejando en una situación difícil para su desarrollo integral del alimentista, Conclusiones, se ha llegado a concluir que el código penal es el que interviene en ultima razón a fin de imponer al obligado que

cumpla con la sentencia dispuesta, el estado de acuerdo al código del niño y adolescente, en base al interés superior del menor, se procede a sentenciar por el delito de Omisión, sin embargo, es cierto también que a la fecha las sentencias por dicho delito y el cumplimiento de los obligados son bajos por diversos motivos, que los más usuales son, los supuestos padres los obligados, que no tienen trabajo permanente, y al ser efectiva la pena por dicho delito esto trae consecuencias jurídicas graves, porque no contar con libertad limita el derecho al trabajo exponiendo al menor en peores condiciones de lo que estaba en libertad, otro de las graves deficiencias del delito de omisión es relacionado a la reparación civil que al no estar desarrollado en forma objetiva y metodológica, resulta siendo una cantidad irrisoria para beneficio del menor beneficiario. **Análisis crítico**, el DOAF, impuesta por orden judicial es porque no cumplió con el monto dispuesto, pese a no ser suficiente para poder asistir las necesidades del menor beneficiado, cuando se comete el delito de omisión y se procede a la privación de la libertad, se expone a una situación más grave del menor, situación que debe ser evaluada por las autoridades judiciales a fin de proteger a los menores como lo señala las propias normas de ámbito nacional e internacional.

Jara, C. (2019), el trabajo lleva por título, despenalización del DOAF, tiene como problema dicho delito, su objetivo es analizar como cumplen los sentenciados por el DOAF, vía análisis de la fiscalía penal, quienes señalan que el mencionado delito viene de los juzgados civiles de primera instancia o juzgado de paz, en términos procesales son de segunda instancia, situación que desde la mirada jurisdiccional, al ser un incumplimiento en la vía civil, el inicio de la acción penal está en manos de la fiscalía, por tanto todos los recaudados señalados en la sentencia judicial sobre la omisión, que debe ser entendido, analizado e investigado conforme las atribuciones de la fiscalía, para determinar sobre el tema de fondo es decir el delito de omisión, en tanto se trata de un incumplimiento y el estado debe proteger en toda instancia los derechos fundamentales, sin embargo, se presenta el conflicto relacionado a la controversia entre el derecho civil o penal, teniendo como instrumento a los menores de edad, quienes en todo momento están protegidos por el interés superior de los niños, en base a dicha postura se concluye; que el proceso de alimentos nació en el proceso de la vía civil entre las partes, la misma que debe decidirse en dicha instancia jurisdiccional civil, y debe

ser elevado a una a la sala o instancia superior respectiva, y no a una instancia penal, porque durante el proceso se materializa un derecho de las partes de corte civil que acusa el juez su imposición y cumplimiento, basado en los medios probatorios que tienen análisis e interpretación jurídica y características civiles y no penales. Análisis crítico, el análisis que corresponde a la fiscalía penal desde una mirada del proceso que se ha llevado a cabo, es decir el incumplimiento del obligado por imposición del órgano jurisdiccional, debe agotarse en dicha instancia, porque los recaudos y todo el proceso tiene aspecto netamente de corte civil, que implica la obligación del sentenciado como tal debe cumplir la orden judicial, al no cumplir, el juez procede a denunciar ante la fiscalía, la misma que se debe entender como una nueva denuncia y el fiscal tiene todas las atribuciones legales para poder determinar si cumple o no con una acción penal, para el inicio de una investigación, y poder formalizar la acción penal ante el juzgado penal.

Valera y Cárdenas, (2020), el trabajo de investigación está relacionado a las consecuencias jurídicas para los que cometen delito de Omisión a la asistencia familiar, de la Universidad Urrelo, plantea como problema como los padres de familia son los que desde hace miles de años vienen asumiendo dicho papel de responsabilidad de proteger a la familia, siendo su objetivo analizar como los padres de familia, viene asumiendo su responsabilidad de proteger a la familia, en ese caso llega a la conclusión; en tanto el padre de familia asume su responsabilidad, al no hacerlo comete delito de omisión a la asistencia familiar, como lo señala el artículo 149 del código penal, siendo las consecuencias del obligado, que vulnera los derechos constitucionales como es uno de los principales, la pena privativa de libertad efectiva, no se le permite trabajar contraviniendo la propia constitución en su artículo 24, si ha sido sentenciado por dicho delito de omisión, de la misma manera no tiene opción de postular a la administración pública, esto no solo perjudica a los obligados, sino también a los menores beneficiados, quien son los afectados en forma directa, no solo por el tema económico sino sumado a la afectación emocional que no le permite desarrollarse en forma integral. Análisis crítico, el presente estudio.

Costa, J. (2020), señal que el DOAF, conversión automática, el problema que plantea que frente a la crisis del covid19, en temas laborales para

que de alguna manera se pueda hacer frente a dicha situación de los alimentos, por ello, (DL. 1459-2020), siendo el objetivo es analizar la situación del obligado, considerando la situación coyuntural del COVID-19. Este decreto modifica los art. 3° y 4° del (DL-1300), los artículos 3 y 4 del CP, en la cual la conversión se materializa que la libertad es un derecho fundamental, cuyas conclusiones son las siguientes; frente a la situación de crisis económica que le afecta a la sociedad y en específico a los menores alimentistas, siendo los obligados los padres quienes al ser privados de su libertad se les imposibilita su cumplimiento ordenado por el poder judicial, siendo el análisis crítico, en cuanto a los obligados padres que si bien se les otorga este beneficio es para poder cumplir en última instancia con sus obligaciones mensuales en base a la orden judicial, mediante sentencia, en caso de ser obligado de lo contrario no será posible por parte del padre.

Teorías y Posturas Doctrinarias del Delito

Bentham, J. (2018), *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*, la teoría del derecho el jurista inglés John Austin es el máximo exponente de la doctrina, el derecho es una cosa, su mérito otra cosa, sobre los enunciados en el derecho son abstractas, sin embargo, se sustenta en **Jeremy Bentham**, en su obra *Fragment on Government*, quien señala que una cosa es el que explica lo que derecho es, y lo que legislador y el juez han desarrollado, versus lo que el derecho debe ser, en estas circunstancias ambos doctrinarios Hart y Bentham coinciden para tener un solo vocabulario uniforme para la defensa jurídica, lo cual está amparado por el positivismo sostenido por Bentham, quien sostiene la investigación basado en hechos empíricos, para poder desarrollar su teoría puramente sociológica del derecho sin tomar en consideración la moral, basados en hechos y no en razones, principios o valoraciones.

Teoría del causalismo naturalista (Franz von Liszt, Ernst von Beling), La teoría causal o natural, nos permite señalar que el movimiento corporal con el mundo exterior, tiene un conector, el mismo que produce un resultado, cuando la parte interna se exterioriza se produce el delito, para lo cual se presenta, los elementos, tipicidad, antijurídico, culpabilidad, conducta y punibilidad, el mismo

que es concordante por Mezger, (1935), los elementos son, conducta, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad, cuando se infringe el supuesto hipotético contenido en la norma jurídica penal, esa conducta debe ser coincidente a lo prescrito por la ley como delito. Al faltar uno de los elementos no se está justificado como delito.

Vinelli y Sifuentes (2019) en el que señalan que existen diversas teorías, pero en la que se basa este delito es la **teoría** penal (teoría del delito y el sistema de la pena de acorde a lo cometido) pero sobre todo fundamentado en la teoría de los alimentos en el que más que ser un deber ser es un deber recíproco en el que vincula, a los ascendientes descendientes y hermanos que mantengan un vínculo fraternal y/o legal. En el texto anteriormente narrado, se puede evidenciar que en esta indagación se ha tomado como referencia a los autores Díaz (2019), el portal de noticias Legis Perú (2021) et, al, en el que dicen que el delito de omisión familiar no solo involucra un incumplimiento de una obligación, sino que es el sancionar y prevalecer el interés superior de un menor sobre otros factores. En ese sentido, se puede aludir que se encuentran a favor de las diferentes premisas contempladas en la ley peruana sin antes advertir que en vez de visualizar mayores sanciones debe haber una cultura de cumplimiento de las obligaciones de padres hacia hijos, viceversa y otros relacionados en la norma.

Según Hans (1998) refiere sobre las posibles situaciones que se presentan respecto a los supuestos jurídicos de lo sancionable respecto al comportamiento humano en una determinada Sociedad, que es analizada por su acción y omisión, la acción de la persona que es ilegal, trae como consecuencia jurídica penal, que puede ser falta, delito, para lo cual se procede a realizar un análisis teórico, los mismos que están expresamente señalados en el CP. Asimismo, la teoría del delito en sus diversas versiones se califica, en primer lugar, la acción, la tipicidad, la antijuricidad, la culpabilidad y la punibilidad son elementos del delito, que sirven como elementos para ser calificados como delito, ratificados por Zaffaroni (1991) quien sostiene, que la teoría del delito debe analizar los hechos prácticos, (p. 333).

Declaración judicial de paternidad

Derecho a la Prueba

En todo proceso penal, es necesario determinar la prueba, la misma que debe ser analizada para determinar la situación jurídica, que se configura como un principio de corte constitucional, la misma que garantiza los procesos, por el ello la jurista Bergueaud, quien sostiene que la prueba, desde la mirada conceptual, la misma que debe ser pasible de organizar, las percepciones y conocimientos, de la misma manera la prueba según, Picó, señala que las pruebas debe ser percibidos desde la mirada y escuchadas para demostrar, comprobar los hechos sobre la exteriorización de los actos humanos. De la misma manera Taruffo, señala que la prueba, se basa en dos teorías; una es, la forma como se presenta una sola verdad mediante el planteamiento en un proceso de hechos controvertidos, mientras que el objetivo principal de la prueba es resolver los puntos controvertidos.

Presunción

Según, Navarrete, (2016), implica que no se cuenta con una prueba, siendo presunción es afirmar una cosa que es cierta, sin tener la prueba que sustente dicha presunción, de la misma manera las presunciones es un mecanismo que tiene como finalidad determinar los hechos que se tiene como ciertos en base a los efectos del proceso penal que se llevas a cabo, como lo sostiene, (Rubio 2,011).

Bautista y Herrero (2007), sobre el Delito de omisión de asistencia familiar, son quienes sostienen que en este delito de familia se presentan situaciones especiales, pese a ello se ha podido indicar que el artículo 149 del CP, señala que quienes cometen dicho delito, su particularidad es que tiene como fin último la protección jurídica la integridad de la célula familiar, quien no protege a la familia será sancionado penalmente, que si bien es de corte civil, por ser deuda, como lo señala la constitución, frente a ello es necesario analizar jurídicamente, el bien jurídico protegido, de lo señalado (Salinas, 2004) indica que la esfera del bien jurídico que se protege es la familia, señalado en el CP, que protege a la familia entiéndase la asistencia económica, en la cual no se presume la existencia de la necesidad de las personas, sino es real la subsistencia, por ello y con mucha

razón, Salinas (2015) al realizar un análisis del DOAF, trata de sostener que es un acto doloso por tratarse de que las víctimas son menores de edad.

Análisis de la Presunción de la Paternidad

Schreiber Pezet (2001), señala que la Sala Civil de Santa, sostiene sobre el RPJ, que se han indicado en el artículo 396 y 404 del código civil, como lo indica en el artículo 396, solo tiene el derecho de la impugnación de la paternidad el marido de la mujer casada, cuando el marido ha desconocido al hijo, en esas circunstancias, la teoría de la presunción de la paternidad atacada por un tercero como lo señala el Artículo 376 del código civil, una segunda postura es el derecho a la identidad, como es derecho la nombre, a los apellidos a los padres como así lo señala la propia constitución del año 1993, en su artículo, 2.1, de la misma manera ., que ha sido ratificado por el Perú el Interés Superior del Niño establecida en el Artículo IX del Título Preliminar.

Zannoni, E. (1978), quien señala que desde la mirada doctrinaria, siempre ha creído que es por falta de conocimiento del supuesto padre, sobre la impugnación, si se habla del supuesto padre es quien ataca la presunción legal en la cual se le está atribuyendo, es decir se siente que la ley no está protegiendo al padre sino a la madre, tan solo por su declaración está en condiciones de ser escuchada, mientras que el padre se le exige pruebas adicionales a su dicho, porque se presume que durante el matrimonio el padre es el esposo, si bien es cierto el tiempo es una de las condiciones para dicha presunción, pero no es suficiente para acreditar la paternidad, por ello la figura del padre de poder impugnar, salvo las excepciones en las cuales puede el esposo reconocerlo.

Sánchez, (2011, págs. 117-119), quien señala que el Estado es el protector por antonomasia de la Sociedad y su responsabilidad de velar en un estado de derecho, frente a los conflictos que se presentan entre las personas y no es posible darle alternativas de solución, se requiere la participación de la autoridad jurídica, como es el caso de la protección de la paternidad que es un tema sensible en las actuales sociedades, por ello el estado pese a la existencia de

normas donde existe la Libertad de las personas, de elegir o no de someterse a pruebas genéticas, en el presente caso se les proporciona a los posibles padres para que sean sometidos a pruebas genéticas para determinar la paternidad o no, sin embargo, al presentarse, hasta en dos oportunidades, recién el Juez tiene la autoridad de poder declarar padre, en Guatemala se facilita la mencionada prueba a los litigantes.

Delito de Omisión a la asistencia Familiar

Abandono o DOAF, en todo caso es el obligado, es el padre quien, de acuerdo a nuestra constitución, frente a la controversia entre el padre obligado y el beneficiario el menor quien goza del derecho del principio del interés superior, como así lo indica el artículo 22, precisa que no existe prisión por deudas, en tanto los especialistas como el doctor Bramont Arias suponen que el 149 código penal, supondría que el mencionado artículo del Código penal, resultaría inconstitucional.

Sujeto Activo. – en el DOAF, es el agente que no cumple, con su obligación pese a la existencia de una orden judicial.

Sujeto Pasivo. - Es la persona beneficiada, en el DOAF, es el menor, sin embargo, frente al incumplimiento del obligado sufre las consecuencias jurídicas afectando su salud en forma integral.

Prueba de ADN

Se denomina prueba genética de ADN, que el demandado en sede civil por orden judicial no se somete, lo cual no permite determinar la relación genética entre el menor hijo y el supuesto padre. Como lo señala el artículo 413 del código civil.

Marco Conceptual

Supuesto padre, es la persona que es demandado ante la vía civil, al mismo que en vía judicial, al no someterse a la prueba genética de ADN, se le reconoce como padre del menor.

Delito de omisión, es cometido por el supuesto padre quien por orden judicial mediante sentencia no cumple con asistir al beneficiario.

Declaración de padre vía judicial, quien al no presentarse a un proceso el juez cumple con notificar y al no presentarse en los plazos establecidos, termina declarando como padre.

Interés superior del niño, quien, en los procesos de reconocimientos de la paternidad, prevalece su derecho y al no ser notificado válidamente el demandado, no se presenta al proceso y por orden judicial se declara como padre.

Revisión de sentencia penal firme en vía extraordinaria, mediante la cual se presenta en Revisión de sentencia vía extraordinaria ante la SPCSJ, basado en el artículo 441 del NCPP, se pronuncia basado en nueva prueba.

Marco filosófico, de acuerdo Vega, (2020), quien señalan que desde su experiencia y coincide con los demás filósofos como; *Rechts* de Hugo (1798), *Law* de Austin (1861), de la misma forma Hegel (1821), o en todo caso, la contribución de la filosofía al derecho como el de (Bobbio, 1990), sin embargo al ser preguntado Manuel Atienza, sobre la filosofía y el derecho termina indicando que la tesis principal es que el Derecho debe ser las leyes, normas, reglas, procedimiento científico, que van más allá del concepto clásico, no consiste exclusivamente en un conjunto de normas, reglas, leyes que son propios de un conjunto de personas que acordaron que debe ser cumplido bajo dicho esquema, la filosofía del derecho se debe asumir como una práctica social guiada por fines y valores, a fin de que sea aplicado y entendido para lograr la transformación de la Sociedad y solucionar las conductas de los mismos. **Marco Jurídico** Díaz (2019) se **conceptualiza** como el incumplimiento de un deber jurídico establecido por ley civil en el que existe un agente determinado que no cumple con sus obligaciones alimentarias. De igual manera, también resulta preciso indicar que para que proceda la omisión a la asistencia familiar debe contemplarse seis **requisitos** de procedibilidad tal y como lo señala el Portal de noticias Legis Perú (2021) en el que se debe presentar el escrito de una demanda de alimentos, apersonamiento de la persona demandada así como los que estuvieran llamados a acreditarse, la sentencia o resolución consentida y/o ejecutoriada en donde se dictamine la obligación alimentaria, la liquidación en donde exprese el monto devengado con previa aprobación del contenido y el requerimiento debido con remoción al Ministerio Público para el proceso penal respectivo, el apercibimiento advertido con los cargos requeridos otros requisitos que el tipo penal estipule.

En ese mismo orden el mismo portal de noticias (2019) ha expresado que los **elementos** del tipo penal para su consumación es la intervención del sujeto

activo (persona obligada a pagar alimentos a otro individuo), sujeto pasivo (persona que tiene derecho a que le asistan con alimentos), situación tipificada en la que se le requiera mediante una resolución o sentencia el pago obligado, condición física y mentalmente activa para lo petitionado, el incumplimiento de lo ordenado, y la intención y voluntad (dolo) de no cumplir con su deber alimentario.

Revisión de Sentencia Penal Firme, ante la Corte Suprema

Valderrama, (2021), al realizar un análisis del derecho en cuanto a la revisión de las sentencias penales, en la actualidad los casos por los cuales las personas inocentes son sentenciado a penas máximas, cada vez es más frecuente debido a errores **La acción de revisión**, este acto procesal deja sin efecto una sentencia penal, puede ser solicitado por el MP, por el sentenciado, en situación de haber agotado todas las instancias o en todo caso no haber presentado ninguna acción, por ello en este estadio se le denomina extraordinaria o excepción de la cosa juzgada, que solo es procedente para el condenado quien durante todo el proceso lo ha reservado, teniendo en cuenta que dicha acción es de última instancia por ello se indica revisión, de todo el expediente, para poder identificar el error o deficiencia o el vacío de la norma, la misma que basado en prueba nueva, identificara la deficiencia y se pronuncia el Supremo, para revocar o ratificar la sentencia firme.

Los sujetos legitimados, conforme lo señala el artículo 440, de acuerdo al código procesal penal, no tiene plazo de caducidad no de prescripción y al fundamentar con prueba irrefutable se dejan sin efecto la sentencia como así, ha quedado demostrado con el medio probatorio idóneo del ADN, donde se demuestra que no es el padre, biológico, precisando en el artículo 441 todos los recaudos de la sentencia, es decir debe cumplir con la formalidad a fin de ser aceptada.

El presupuesto de la revisión de una sentencia está considerado en el artículo 439 del código sustantivo, dicha acción es procedente conforme lo señala el inciso 4), basado en prueba nueva o en hechos, en este caso la prueba es genética, la misma que de acuerdo al examen se ha demostrado que no es compatible la sangre del supuesto padre con la del menor, en consecuencia en

este estadio se da por anulada la sentencia y deben ser reconocidos todos los agraviados que le ha imputado la madre del menor, que debe precisar en el petitorio que generalmente son: dejar sin efecto los agravios o la vulneración de los derechos del presunto padre, sentenciado, ya sea revocando o ratificando la sentencia, parcial o integral.

III. METODOLOGÍA

La investigación científica requiere la utilización de un conjunto de técnicas y métodos, como lo señala Sánchez (2015), la metodología permite designar modelos específicos para el trabajo de campo, que debe ser aplicado para un determinado tema y poder obtener información en forma eficiente proveniente de los entrevistados, análisis documental y otros.

3.1 Tipo y diseño de investigación, La presente investigación será de tipo básica, teórica o pura por cuanto no es de aplicación inmediata, sino sirve para que sea entendido como la declaración de la paternidad vía judicial, para las personas que son demandadas, para el reconocimiento de la paternidad vía la prueba del ADN, de no presentarse al proceso de la presunción pasan a ser padres y obligados para su manutención alimentaria, como lo señala Ñaupas, (2013), La investigación es básica o pura porque, permite profundizar el tema teórico, ratificado el diseño por Sampieri y Mendoza (2018), quien señalan que el diseño debe ser elegido por el investigador.

Enfoque cualitativo, es una forma de obtener un nuevo conocimiento de la realidad, bajo el esquema de las cualidades que son características propias de las personas de una determinada sociedad, en este caso el derecho que tienen los menores, al nombre a la identidad, a una educación, el mismo derecho constitucional tiene toda persona, que no puede ser padre biológico porque el estado le impone, lo cual implica entender mediante este modelo de investigación, por intermedio de la obtención de los datos e información, como indica **Denzin y Lincoln** (1994: 2), el enfoque cualitativo es multimetódico, naturalista e interpretativa, porque indagan los fenómenos para interpretar en forma integral, basado en los datos recibidos.

Es necesario realizar un diseño de la investigación basado en el enfoque cualitativo basado en la impugnación de la paternidad por declaración judicial, que utilizara la metodología de la teoría fundamentada como lo ha señalado Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), quienes sostienen basados en los autores (**Glaser & Strauss**, 1967; Hammersley, 1989), quien sostiene que es necesario desarrollar las categorías, las mismas que se van a construir basados

en el método de la observación provenientes del trabajo de campo, los mismos que serán interpretados como se encuentran en la realidad de los hechos.

3.2 Categorías, sub categorías y matriz de categorización

3.2.1. Declaración judicial de la paternidad -previo proceso judicial debe ser ordenado por el Juez, basado en la manifestación tacita o expresa, como lo señala el artículo 402 del código civil- familia (Código de Familia D.L.).

Presunción de la Paternidad por convivencia, inciso 3 del artículo 402, donde señala que en la convivencia se encuentra embarazada, para lo cual se debe entender que existe concubinato entre el presunto padre con la madre.

Inferencia inequívoca de la Paternidad, en el inciso 5 del artículo 402 del código civil -familia

3.2.2. Delito de Omisión a la asistencia familiar

Interés superior del niño y adolescente,

La propia constitución, así como la ley 30466, reconoce el interés del menor, toda vez que el Perú es parte de los convenios internacionales y que el interés está sobre toda norma de rango Nacional e internacional, por tratarse de indefensos que no pueden hacer valer sus derechos por sí mismos.

Desprotección familiar

El D.L. 1297, señala que el estado debe cumplir con el Rol de protección en forma integral a las niñas, niños y adolescentes, para garantizar el goce de los derechos a las que tiene lugar, y lograr su desarrollo en el seno de la familia.

Tabla 01. Categorías y subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
CATEGORÍA 01 <i>Declaración judicial de paternidad art. 149 cdf</i>	SUBCATEGORÍA 01 <i>Presunción de paternidad por convivencia</i>
	SUBCATEGORÍA 02 Inferencia inequívocamente la paternidad
CATEGORÍA 02 <i>Delito de omisión alimentaria, art. 149 cp.</i>	SUBCATEGORÍA 01 <i>Interés superior del niño</i>
	SUBCATEGORÍA 02 Desprotección familiar

Fuente: Elaboración propia

Como señala la guía de productos se adjunta la matriz de categorización, donde se ha considerado las categorías, subcategorías, donde se ha planteado los problemas, objetivos y el supuesto jurídico, que va a permitir entender sobre la declaración de la paternidad judicial y sus efectos para los supuestos padres, verificar en el Anexo 01.

3.3. Escenario de estudio

En cuanto al escenario de estudio, es necesario plantear tres elementos que debe cumplir toda investigación con enfoque cualitativo, en primer lugar, el espacio geográfico de la Corte Suprema de Justicia de la República, está ubicado en la ciudad de Lima, es la instancia donde las personas recurren hacer prevalecer sus derechos, por cuanto luego de haber apelado ante las instancias como son la salas especializadas, las mismas que basados en las sentencias de primera instancia, terminan ratificando dicha sentencia, lo cual implica que recurren a las demás instancias, basado no en la pluralidad de instancia, sino en vía de revisión de sentencia firme. El objeto de estudio está relacionado directamente con la imposición por parte del Estado para que una persona natural, pase de la situación de presunto padre, a la situación de padre impuesto,

obligado por orden judicial, basado en el derecho del ISNA, que prima sobre todas las leyes, normas de ámbito nacional e internacional, todo menor tiene derechos por la propia constitución del Perú), de la misma manera los derechos a la igualdad, en ese sentido las personas que por mandato judicial son padres civilmente, mas no genético, tienen el mismo derecho de proceder a ser tutelado por el órgano jurisdiccional, quienes al ser presuntos autores del DOAF, por no haber cumplido con la manutención alimentaria por orden judicial, tiene el derecho de recurrir ante la Corte Suprema, para que en vía revisión de sentencia basado en el artículo 139 inciso 4, con el fin de acreditar que no es el padre biológico.

La Corte Suprema, señala el derecho a la Tutela Jurisdicción Efectiva que tiene todo ciudadano, acudir al órgano jurisdiccional, se presenta en vía extraordinaria revisión de sentencia contra una sentencia, a fin de prevalecer los derechos. Respecto a los sujetos de estudio son los hombres quienes, al no haberse presentado ante el proceso de reconocimiento de la paternidad, terminan siendo padre civil basado en DJP, luego el MP, lo declara como autor del DOAF, al presunto padre ya una obligación alimentaria. En estas circunstancias los supuestos padres tienen derecho a recurrir ante la instancia respectiva, para negar, contradecir, impugnar la condición de padre, por orden judicial, de la misma manera solicitar la devolución del dinero aportado y no sea considerado como persona que tiene antecedentes penales, para tener expedito sus derechos como es el derecho a un trabajo. En tanto el presente estudio de investigación científica busca demostrar que no es necesario ocasionar grandes gastos a la administración pública, mediante esto procesos, siendo necesario que las pruebas en actos penales deben ser gratuitos, con ello se evitaría demostrar el principio de economía procesal con celeridad.

3.4. Participantes

La investigación científica, con el enfoque cualitativo, tiene una particularidad especial porque basado en el conocimiento, experiencia, profundidad, que tiene el investigador, por tratarse de temas de orden jurídico, procesal civil y penal, es necesario que los entrevistados sean profesionales que tiene conocimiento y dominio de la impugnación de la paternidad, de la misma

manera que tengan dominio de la etapa procesal civil, donde se decide la condición del supuesto padre, a la condición de padre, obligado a pasar alimentos, en tema penal y procesal penal, por último los participantes profesionales que trabajan en la Corte Suprema, que deben participar a fin de tener un mejor entendimiento sobre el tema a investigar; así como del apoyo de Fiscales, la Defensora Pública y Abogado Litigante. Como lo señala, Berardi, (2015), indica que la técnicas y métodos cualitativos, debe considerar la realidad social, que proporciona un nuevo conocimiento, que se construirá en base a los profesionales debidamente seleccionados y son los siguientes participantes:

Tabla 2: Participantes

Sujetos	Cargo	Institución laboral
Sr. Manuel Estuardo Luján Yúpez	Juez Supremo	Sala Penal Permanente Corte Suprema
Sra. Leyla Caruajulca Aguilar	Secretaria de Confianza	Despacho Dr. San Martín Castro - presidente SPP - Corte Suprema
Sra. Adi Carrasco Rojas	Jueza del 3° Juzgado de Trabajo de Independencia	Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Sra. Juana Luz Roque Caveduque	Personal Jurisdiccional	Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Sr. Eduardo Curaca Tasson	Jefe de la Mesa de Partes	Sala Civil Permanente - Corte Suprema
Sra. Fiorella Janeth Martell Coterá	Fiscal	Distrito Fiscal de Lima Norte
Sra. Lulia Flores Gutiérrez	Fiscal	Distrito Fiscal de Lima Norte

Sra. Judith Antonieta Rebaza Antúnez	Defensora Pública, Adscrita a la SPP- Corte Suprema	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos MINJUS
Sr. Helmer Hugo Poves Pecho	Abogado Litigante	

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La investigación cualitativa, tiene una particularidad por cuanto diseña las diferentes formas de poder adquirir información, datos, fechas, códigos, provenientes de expertos, con experiencia en la presente investigación jueces, y fiscales, para lo cual se ha validado los instrumentos y la técnica será de la guía de entrevistas a los profesionales con dominio penal y procesal penal en temas de la impugnación de la paternidad por no haberse realizado la prueba del ADN, y como consecuencia se ha cometido el delito de omisión a la asistencia familiar.

Técnicas

De acuerdo al metodólogo Castillo (2021), indica que las técnicas e instrumentos es para obtener información, previamente se tiene que planificar a fin de obtener la información en forma eficiente, la misma que es ratificado, Hernández (2020), quien explica que las técnicas e instrumentos permiten comprobar los hechos, que se investigan a través de una herramienta que el investigador decida, para contar con información en su estado natural y para su posterior interpretación.

Instrumentos

Es necesario considerar lo indicado por el metodólogo, Hernández (2020) quien sostiene que los instrumentos son los recursos que le permite al investigador obtener información sobre su tema de investigación, siendo su

principal función la de extraer información de su estado natural, con la finalidad de explicar o argumentar el fenómeno de estudio, en este caso como lograr que los entrevistados y la guía documental nos permita entender cómo se debe evitar que los presuntos padres puedan llegar hasta la Corte Suprema a presentar vía extraordinaria de revisión de sentencia.

3.6. Procedimiento

Es importante conocer la forma como se debe proceder en la investigación científica cualitativa, como lo señala Sánchez (2018), quien indica que el estudio de investigación, se describen, analizan los métodos y las técnicas que se utilizan para la obtención de la información, los mismos que debe ser interpretados. Además, el procedimiento es desde el momento que se ha decidido por el título, luego se analiza el problema científico, para tener como sustento el marco teórico, y en base a ello se ha decidido por el método a desarrollar, para entender como el presunto padre, sin conocimiento del proceso termina siendo padre, por un tema procesal civil, sin embargo, cuando está en sede penal debe el juez proceder a realizar la prueba del ADN, y no proseguir con el proceso en agravio del presunto padre.

3.7. Rigor científico

La investigación científica cualitativa, requiere considerar de dos elementos primordiales, la validación y la confiabilidad desde la mirada cualitativa, el rigor científico ha considerado que la validación lo realizan los expertos, en base a dicha validación se procederá a realizar el trabajo de campo, como lo sostiene Rodríguez (2020), El rigor científico no es solo la metodología, sino desde la identificación del problema hasta la culminar el trabajo, eso es la obligación que se debe asumir en los trabajos de investigación.

Respecto a la confiabilidad en la investigación científica existen diversos y múltiples posturas metodológicas, no es posible considerar una sola postura cada, uno de los metodólogos tiene diversas posturas con enfoque cualitativo, por ello es necesario considerar las características necesarias, lo que permite diferenciar a la investigación cualitativa, la misma que debe ser confiable, siempre

y cuando sea; verificable las fuentes, y comprender mejor la categoría, en base a la declaración de la paternidad judicial, y el delito de omisión a la asistencia familiar, desde la mirada metodológica como lo ha señalado Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), el rigor científico mantiene su confiabilidad siempre que tenga; credibilidad de la información; transferibilidad de la teoría; dependencia de la información; confortabilidad sobre descripciones puntuales, que servirá para la triangulación y su posterior interpretación.

La validación por los expertos, en este caso se ha decidido que los instrumentos, debe ser validados por los especialistas, en la materia, como queda señalado en el siguiente cuadro.

Tabla 3: Validación de instrumento (Guía de entrevista)

Datos Generales	Cargo	Porcentaje
Dr. Jorge Rodríguez Figuroa	Investigador Renacyt	Aplicable
Dr. Félix Capuñay Pisfil	Relator Tercera Sala Constitucional Corte Suprema	Aplicable
Dr. Juan Carlos Cabanillas Albarran	Asistente del Juzgado de Investigación Preparatoria – Corte Suprema	Aplicable
Dra. Lisbeth Quijano Rivera	Programa de Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente – DEMUNA	Aplicable

Fuente: Elaboración propia.

3.8. Método de análisis de la información

El enfoque cualitativo, aplicará diversos métodos de análisis, los mismos que van a permitir obtener los datos y códigos que van a permitir interpretarlos, para lo cual se requerirá los siguientes métodos:

El método analítico, el mismo que va a permitir, desmenuzar a su mínima expresión los datos obtenidos respecto a la categoría declaración judicial de la paternidad y del delito de la omisión a la asistencia familiar, como señala Bernal (2018), dicho enfoque es un proceso cognitivo que implica descomponer el objeto de estudio, aislando cada parte para que puedan ser estudiadas por separado. (pág. 254)

El método hermenéutico, en base a los datos, códigos, documentos, hechos, obtenidos, permitirá interpretar, explicar y traducir, siendo el mayor aporte la interpretación de los textos jurídicos para la presente investigación, en forma integral considerando el problema planteado y los objetivos formulados.

El método exegético, es de suma importancia en la presente investigación porque permitirá interpretar a la norma en este caso las normas relacionado, a la doctrina, al delito de la omisión familiar, a la norma donde se le reconoce al presunto padre, que pasa a ser el padre obligado en base a la norma sustantiva y adjetiva civil.

El método sistemático, va a permitir realizar un análisis en forma integral del control de los procesos, desde el momento que la madre biológica fórmula demanda por reconocimiento de la paternidad, en la vía civil, en donde el pago para la prueba del ADN, debe ser cancelado por el supuesto padre, mientras que, en sede penal, debe ser asumido por el estado.

Método descriptivo, según Quesada (2010) tiene como finalidad definir, clasificar, catalogar el objeto de estudio, a fin de poder describir en términos generales los eventos, que se desarrollan en la realidad de un determinado tema (pág. 305)

Método comparativo, sostenido por Trinidad (2010) quien enfatiza a los datos e información obtenida para ser comparada, identificando de las semejanzas y diferencias entre los objetos que se quiere conocer, (pág. 200).

3.9. Aspectos éticos

La investigación científica cualitativa, deberá cumplir con los valores éticos y morales, desde el inicio se utilizara el estilo APA7, el cual nos indica las pautas

como se debe citar a los autores de las diferentes textos, artículos, libros, tesis y todo documento que permite citar y referenciar a los autores que aportaron, de la misma manera se deberá tener presente en el trabajo de campo, en cuanto a los entrevistados se mantendrá en la absoluta reserva, así mismo los documentos que son obtenidos para el análisis, serán provenientes de instituciones confiables, relacionados a declaratoria de la paternidad judicial y el derecho a solicitar una revisión de la sentencia ante la Corte Superior, como lo señala Huamachuco y Rodríguez (2015), sostienen que los valores éticos y morales son el soporte de los trabajos de corte científicos, siendo el turnitin una herramienta tecnológica que permitirá acreditar el porcentaje de coincidencia permitido en la UCV.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Objetivo General: Analizar, ¿Por qué mediante una DJP, comete el delito de omisión alimentaria?, Corte Suprema años 2020-2021. Se ha formulado la pregunta; 1- Explique usted. ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad, se comete DOAF?, siendo las respuestas:

Luján (2022), la autoridad judicial mediante sentencia, impone al presunto padre una manutención, basado en DJP, por ello se dice que la paternidad no solo nace de la biología o la genética, sino de la ley, por lo tanto, el reconocimiento judicial de paternidad, engendra una obligación, su incumplimiento es susceptible de causar el delito de omisión de la asistencia familiar, de la misma manera **Caruajulca (2022)**, indica que el DOAF, nace por el incumplimiento de una sentencia previa y la declaración judicial de paternidad. **Roque (2022)**, indica que la DJP, sólo reconoce el vínculo parental, más no el DOAF, porque solo se genera del incumplimiento, **Curaca (2022)**, la omisión vista por dos motivos: cuando hay una declaración judicial que se emite en función a la tutela constitucional de garantía de los menores a una asistencia alimentaria; al existir duda se decide si es o no es el padre biológico que genera una protección al menor, **Flores (2022)**, porque la declaración judicial de paternidad es una decisión emitida en un proceso judicial y en dicho proceso acumulativamente se fija la pensión alimentaria; es así que para que se configure el DOAF, es necesario que el agente dolosamente omita cumplir con la obligación alimentaria, **Poves (2012)**, desde el momento que un juez en cumplimiento de sus funciones sobre DJP, sobre el padre tiene la obligación de pasar manutención y su incumplimiento origina el DOAF, **Rebaza (2022)**, precisa que no, genera automáticamente el delito de omisión de asistente familiar, porque es el incumplimiento de los pagos de devengados, apercibimiento y requerimiento de los alimentos.

2- Indique usted en su experiencia. ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad se determina la filiación, pese a no contar con una prueba genética de ADN? **Luján (2022)**, la filiación es plurigenética, es decir, posee diversas formas de generarse, la filiación genética es solo una de ellas, declaración judicial, legal o adoptiva, todo aquel que se reconoce padre o madre

de algún infante queda obligado por la fuente de filiación a asumir las obligaciones, si tal declaración se hizo de buena fe, y posteriormente, se advierte que podría existir una discordancia fáctica se permita la exclusión judicial de paternidad o la impugnación de la filiación judicial, en ese sentido **Caruajulca (2022)**, ante la conformidad de una declaración judicial, recae sobre el firmante todas prerrogativas para asistir al menor en todo aspecto, así como, la filiación que no requiere prueba de ADN, por su lado **Roque (2022)**, la normatividad se encuentra lleno de supuesto y presunciones legales, y uno de ello, tenemos la presunción que aquel hijo que nace dentro del matrimonio se reputa a marido, **Curaca (2022)**, en este punto de vista es bien pendulante en la Corte Suprema, una consecuencia de la DJP, pero eso va de la mano con los derechos del menor; es oscilante porque algunas veces la Corte suprema se ha inclinado a que el derecho a la identidad tiene como consecuencia la filiación entre el hijo y el presunto padre, se puede dar sin la prueba de ADN, **Flores (2022)**, existen otros supuestos que la ley señala para que proceda la DJP, siendo una de ellas la prueba de ADN, pero no es la fundamental, la misma que generalmente es aplicable cuando exista oposición por la parte demandada a este proceso, **Rebaza (2022)**, cuando es rebelde o no se somete a la prueba de ADN, se le declara judicialmente padre, por ello **Poves (2012)**, El artículo 4to. De la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone de manera imperativa que los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, estando obligados todas las personas, incluyendo funcionarios, **Sin embargo, Carrasco (2022)**, el artículo 2 de la Ley 28457, señala que en tanto el demandado se someta a lo dispuesto por el juez no existe DJP, en este caso la prueba genética puede ser o no impositiva.

3- En su condición de especialista. ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad, se tiene que recurrir a presentar un recurso extraordinario de revisión de sentencia ante la Corte Suprema, para reconocer sus derechos vulnerados?, **Luján (2022)**, todo ciudadano posee libertad, por lo tanto si libremente aceptó ser el progenitor de algún infante, o para ponerlo en contexto, no ofreció prueba alguna de lo contrario, y la madre propone pruebas de la filiación, entonces lo lógico es que tras la sentencia, la única forma de deshacer una condena firme, es el trámite genético de ADN para que en revisión de

sentencia, pueda dejarse sin valor su condena, **Caruajulca (2022)**, la revisión de sentencia, por su propia naturaleza permite al recurrente acudir a éste instituto jurídico, siempre que demuestre mediante ADN no corresponderle asumir paternidad alguna, **Carrasco (2022)**, porque mediante un recurso especial de revisión de sentencia penal firme, ante la corte suprema, se puede revocar una DJP, para reconocer sus derechos vulnerados?, **Roque (2022)**, la revisión de sentencia penal como medio legal mediante el cual se manifiesta la inconformidad ante la sentencia a favor de una de las partes, que tiene la calidad de cosa juzgada, procedería al encontrarse infracciones normativas de carácter procesal, por ende, corresponde verificar su concurrencia, **Flores (2022)**, la revisión de sentencia como medio legal mediante el cual se manifiesta la inconformidad ante la sentencia a favor de una de las partes, que tiene la calidad de cosa juzgada, corresponde verificar su concurrencia no se establece si se ha vulnerado derecho alguno de las partes, sino, si la sentencia cuestionada ha infringido o vulnerado normativas de carácter procesal.

Rebaza (2022), Porque el delito de omisión alimentaria adquiere calidad de cosa juzgada y la DJP, es una sentencia que genera una nueva prueba como es la paternidad, la cual se le permite revisar ante la corte suprema, **Poves (2012)**, es un derecho de todo ciudadano, previsto en el numeral 6 del artículo 139° de nuestra Constitución Política, **Curaca (2022)**, con la pregunta tres, me abstengo porque no tengo claro el recurso de revisión en el ámbito penal.

Análisis documental

Analizar, porque mediante una DJP, se comete el delito de omisión alimentaria, Corte Suprema años 2020-2021, respecto a la Revisión de Sentencia 170-2019-Ancash, donde señala que la demanda presentada por el condenado López Acero, solicita que en vía de revisión de la sentencia penal firme, sea revocada, para lo cual adjunta la prueba del ADN:



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
REV. DE SENT. (NCPP) N.º 170-2019
ÁNCASH**

Segundo. La demanda de revisión —foja 1—, presentada el once de abril de dos mil diecinueve por el condenado López Acero, invocó el motivo de revisión previsto en el artículo 439, inciso 4, del Código Procesal Penal (en lo sucesivo CPP): prueba nueva.

Tercero. El demandante sostiene que no es el padre biológico del menor alimentista y para tal efecto ofreció como medio de prueba el informe pericial de prueba de paternidad por ADN del seis de octubre de dos mil dieciocho, elaborado por el laboratorio Biolinks —foja 42—.

Cuarto. Acompañó como prueba nueva: i) el informe pericial de prueba de paternidad por ADN del seis de octubre de dos mil dieciocho, elaborado por la doctora Ysabel Montoya Piedra y la bióloga Alexandra Torres Pino, del laboratorio Biolinks.

Quinto. La citada demanda de revisión fue admitida conforme al auto de calificación del diecisiete de enero de dos mil veinte —foja 73—. Solicitada y remitida la causa (Expediente número 054-2018) que dio lugar a la presente acción

DECISION

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARARON FUNDADA** la demanda de revisión, por el motivo de prueba nueva, interpuesta por el condenado **Juan José López Acero** contra la sentencia conformada —foja 11—, Resolución número 9, emitida el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho por el Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Mariscal Luzuriaga de la Corte Superior de Justicia de Áncash, que aprobando el acuerdo de conformidad lo condenó como autor del delito contra la familia-omisión de asistencia familiar, en agravio de Juan José López Vega, y como tal le impuso nueve meses de pena privativa de libertad suspendida por el mismo plazo y fijó en S/18,913.00 (dieciocho mil novecientos trece soles) la reparación civil, así como el pago de las pensiones devengadas; con lo demás que al respecto contiene. En consecuencia, **SIN VALOR** la sentencia materia de revisión y **ABSOLVIERON** a Juan José López Acero de los cargos formulados en la acusación fiscal por el delito contra la familia-omisión de asistencia familiar, en agravio de Juan José López Vega.
 - II. DISPUSIERON** la anulación de los antecedentes policiales y judiciales que se hubieran generado a raíz del proceso penal objeto de revisión.
 - III. ORDENARON** que se lea la presente sentencia en audiencia pública y se notifique a las partes procesales apersonadas en esta sede suprema.
-

Que, el expediente en mención está relacionado a la sanción penal por el DOAF, por parte del condenado, quien solicita no ser el padre biológico del menor, conforme a la prueba de ADN, por tanto se acoge al artículo 439 inciso 4, del código adjetivo, mediante el cual indica que mediante el proceso (Expediente número 70-2011-FC), el juez civil, al tener una solicitud que el demandado no cumple la disposición y envía todo el expediente al Ministerio Público, por el delito antes indicado, como señala el juez unipersonal se acogió al beneficio procesal de la conclusión anticipada, en el cual reconoce el delito, la sanción penal y la reparación civil, como lo señala el artículo 372 del código procesal penal. Siendo la decisión, el año 2018, la sala dispone dejar sin efecto el pago de los “S/18,913.00 (dieciocho mil novecientos trece soles) de reparación civil, así como el pago de las pensiones devengadas; en consecuencia, SIN VALOR la sentencia materia de revisión y ABSOLVIERON a Juan José López Acero de los cargos formulados en la acusación fiscal por el delito contra la familia-omisión de asistencia familiar. Concordante con la sentencia del TC, (02233-2011-PA/TC), basado en la norma tantas veces señalado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1. Determinar cómo mediante una DJP, se protege el interés superior del niño, Corte Suprema años 2020-2021, a la pregunta, 4- ¿Cómo mediante una DJP, se protege el interés superior del niño, vulnerando derechos constitucionales de las personas, que no son padres?, siendo las respuestas:

Luján (2022), si se protege un bien jurídico vulnerando otros derechos constitucionales, no hay forma de contestar diferente, en tanto **Roque (2022)**, señala que el interés superior de un menor basado en un principio jurídico frente a otros derechos, conforme establecido los diferentes Convenciones nacionales e internacionales, **Carrasco (2022)**, si, en efecto, se protege el interés superior del niño....sin embargo considero que esta ley no vulnera el derecho de personas, sino debido a que no se le emplazó debidamente al obligado, sin embargo el obligado al tomar conocimiento en cualquier estado del proceso puede apelar la sentencia alegando no haber sido emplazado válidamente, acreditando documentariamente su actual domicilio real, lo cual sería amparado superior jerárquico, en el estado en que se encuentre. Sin embargo, **Caruajulca (2022)**, en tanto no se demuestre la paternidad del padre vía ADN, la ley protegerá al menor. Esto es mediante medidas cautelares que velan por la seguridad y bienestar de los menores en primer orden, **Flores (2022)**, El interés de los menores es indudable porque el estado garantiza los derechos de los menores frente a otros derechos y de la misma manera prevalece el menor en primer orden inclusive sobre todas las normas internas y externas, **Poves (2012)**, tiene un sustento de rango constitucional lo que permite colocar sobre todas las normas nacionales la propia constitución en defensa de los menores, (artículo 139 inciso), **Curaca (2022)**, No es que se esté vulnerando los derechos constitucionales de los padres, siempre se va dar en el derecho una ponderación de derechos; pero cuando hablamos de derechos de los cuales está involucrado el menor ya está consagrada a nivel mundial y no es solamente un derecho constitucional sino supranacional y reconocido por leyes internacionales, tanto es así que en cuestiones de familia no se toma en cuenta el supuesto derecho que los supuestos padres o no deberían tener sobre los hijos, sino al menor, porque

hay un desnivel de desprotección; el más desprotegido el más vulnerable es el menor quien tiene más garantía y derechos **Rebaza (2022)**, no se vulnera, porque tiene la oportunidad de demostrar que no es el padre, si es que no se somete al proceso es su responsabilidad.

Explique usted, 5- ¿Cómo mediante una DJP, se protege el interés superior del niño, otorgándole un apellido paterno, pese a que no le corresponde? **Luján (2022)**, está en la filiación, como dije no posee una sola fuente, que es lo que la pregunta al parecer entiende, que la única forma de filiación es la genética, lo cual es una visión sesgada del problema.

Sin embargo, Caruajulca (2022) los menores tienen derecho de rango superior frente a las demás, por tratarse de menores indefensos, artículo 2. Esa identidad será y se mantendrá hasta no agotar las vías que correspondan como tal, **Carrasco (2022)**, es que se parte de una presunción legal o judicial, y durante el proceso se va a identificar al padre, , por ello se ampara la demanda de paternidad extrajudicial, **Roque (2022)**, la ley establece el procedimiento de la DJP, donde prima el interés superior del menor, por cuanto tiene el derecho a una identidad, por ende, se tiene establecido los requisitos con los cuales puede acreditarse dicha filiación de paternidad; ahora bien, si dicha paternidad es cuestionable la parte demandada puede formular la oposición conforme está establecido.

Explique usted, 6- ¿Cómo mediante una DJP, se protege al menor, para lo cual la madre está obligada a devolver los aportes, **Luján (2022)**, si la pregunta se refiere como se protege el interés superior de un niño con la declaración judicial, resulta que ésta engendra la filiación y con ella las consecuencias obligaciones alimentarias? Si la pregunta es por qué el pago de mensualidades del padre legal no biológico, es entregada a la madre biológica, la razón es por la minoridad del infante alimentista, que no tiene la capacidad para usar adecuadamente el alimento líquido. **Curaca (2022)**, no es tanto así la afirmación por el hecho mismo de una DJP, implica necesariamente el otorgamiento de todos los derechos que le reconoce las

normas nacionales y eso está ligado también pues al interés superior del menor. Esta pregunta infiere mucho de las primeras, **Flores (2022)**, con este proceso se protege al menor de edad, prima su bienestar afectivo, social, etc.; por ende las costas y costos los asume el demandado, y **Roque (2022)**, Por cuanto con este proceso se protege al menor de edad, prima su bienestar afectivo, social, etc., por ende, las costas y costos los asume el demandado, **Curaca (2022)** se puede dar la situación de que, se devuelvan los aportes pagados a la madre, me abstengo en este caso, **Rebaza (2022)**, Automáticamente, no se devuelven los alimentos pagados, tendría que iniciar un proceso, **Poves (2012)** la pregunta no es coherente. A qué se refiere “se devuelven aportes, pagados a la madre **Caruajulca (2022)**, señala que la existencia de una medida cautelar, llámese por alimentos, los aportes y/o abonos, no son propiamente para la madre, sino para el menor, para su necesidad básica y no son reembolsables.

Análisis documental del objetivo específico 1, relacionado a la Revisión de Sentencia N.º 252-2020, Arequipa.



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
REVISIÓN DE SENTENCIA NCPP N.º 252-2020
AREQUIPA

cincuenta soles), que deberá abonar a favor del agraviado; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente el señor juez supremo COAGUILA CHÁVEZ.

FUNDAMENTOS DE HECHO

§ I. Del procedimiento instancia única

Primero. Según los requerimientos del dos y veintisiete de agosto de dos mil dieciocho (fojas 2 y 20), se incoó el proceso inmediato y se formuló acusación fiscal contra ALEXIS MANUEL PRADO LAZO por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio del menor de iniciales Y. D. P. S. R.

Los hechos incriminados fueron calificados en el artículo 149, primer

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los jueces integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON FUNDADA** la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el encausado ALEXIS MANUEL PRADO LAZO contra la sentencia de primera instancia, del cinco de diciembre de dos mil dieciocho (foja 71), emitida por el Tercer Juzgado Unipersonal de Proceso Inmediato de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad, que lo condenó como autor del delito contra la familia-omisión a la asistencia familiar-incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio del menor identificado con las iniciales Y. D. P. S. R., le reservó la imposición de la pena y fijó como reparación civil la suma de S/ 250 (doscientos cincuenta soles), que deberá abonar a favor del agraviado; con lo demás que contiene.
- II. **DECLARARON SIN VALOR** la sentencia de primera instancia, del cinco de diciembre de dos mil dieciocho (foja 71); y, en consecuencia, **ABSOLVIERON** a ALEXIS MANUEL PRADO LAZO del requerimiento de acusación como autor del delito contra la

En cuanto a la solicitud de revisión de Alexis Lazo, solicita que mediante en vía de revisión extraordinaria de sentencia penal firme, petición sustentada en el artículo 149 del código procesal penal, solicitas que se deje sin efecto la sentencia del juez unipersonal por el DOAF, y además indica no haberse sometido en su debida oportunidad a realizar la prueba biológica del ADN, ante el juez de la parte civil, quien basado en el código sustantivo, relacionado a la DJP, porque de, por medio está el menor señalado en el artículo 402, termina DJP, al demandado, quien no participa en el proceso termina siendo el obligado para pasar una manutención señalado en la ley 27337, lo cual señala que el el estado a través de todas las instituciones pública debe proteger y hacer prevalecer dichos derechos, siendo la decisión, dejar sin efecto y sin Valor la sentencia en contra de Alexis Lazo.

Respecto al objetivo específico 2. Identificar como mediante una Declaración de la de paternidad Judicial se evita la desprotección familiar, Corte Suprema años 2020-2021, se le pregunta Explique usted, 7- ¿cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad basado en las normas civiles y penales procesales, se declara padre sin serlo, a pasar una pensión alimenticia?, siendo las respuestas **Luján (2022)**, porque prima la voluntad libre e incondicional de la reclamante judicial (madre) quien ha tenido no solo que ofrecer las pruebas suficientes, sino que además de la otra parte, el declarado judicial no ha realizado el menor esfuerzo probatorio para demostrar lo contrario, incluso muchas veces su rebeldía termina siendo sentenciado, **Caruajulca (2022)** como se dijo anteriormente, ante la indicación de una madre señalando la paternidad a una persona, ésta persona obligada a sostener sus obligaciones para con el menor mientras no se logre demostrar lo contrario, de igual forma **Carrasco (2022)**, es que de acuerdo al código civil, es obligación de los padres pasar los alimentos, **Roque (2022)** en la vía civil es donde se acredita si es o no el padre desde la mirada procesal, donde concurren los supuestos y/o requisitos a presentarse para determinar dicha filiación y emitirse la sentencia firme; sin embargo, en la vía penal no corresponde acreditar si el obligado a la pensión alimenticia lo que importa es que existe una resolución judicial firme que obliga al agente,

ante su omisión está obligado a cumplir con ello, de la misma forma **Curaca (2022)**, se reitera lo que se trata es de proteger al menor, una persona vulnerable y el cual tiene garantías constitucionales e internacionales, en virtud a esa protección es de que se dan procesos y declaraciones judiciales de paternidad a fin de garantizar el desarrollo del menor en forma integral, **Flores (2022)**, en la vía civil es donde se acredita la filiación, donde concurren los supuestos y/o requisitos a presentarse para determinar dicha filiación y emitirse la sentencia firme; sin embargo, en la vía penal no corresponde acreditar si el obligado a la pensión alimenticia es o no su progenitor, lo que importa es que existe una sentencia, que obliga al agente a acudir con una pensión, en su turno **Rebaza (2022)**, no opina, **Poves (2012)**, para llegar a esa DJP, el Juez debe contar con alguna prueba que incline la balanza a favor de la madre demandante y de encontrarse ese medio probatorio, entonces el demandado está en la obligación de pasar pensión alimenticia en favor del menor.

Explique usted, 8- ¿cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, basado en actos procesales penales, pese a existir, duda razonable, y no se cuenta con la prueba del ADN, termina sentenciado penalmente? **Siendo las respuestas Luján (2022)**, la duda razonable, está en todos lo demás, pero no en el declarante judicial, a quien nadie lo obliga a reconocer una filiación o con aportar material probatorio de lo contrario, ahora la prueba de ADN genera certeza, si a pesar de ello, el declarante persiste en su deseo de reconocer filiación o de no ofrecer material probatorio en contrario a la demanda de declaración judicial de paternidad, **Caruajulca (2022)**, si existe una sentencia penal, esto sucedió, porque se presumió la paternidad desde un principio y muy posterior al someterse a un examen de ADN resultado negativo. El punto es el tiempo que se tomó para llegar a tal situación. La desidia por parte del presunto padre hasta alcanzar una sentencia por alimentos para luego negar dicha paternidad, de igual forma, **Carrasco (2022)**, lamentablemente, los presuntos padres no concurren al juzgado para no someterse a la prueba de ADN por temor a determinarse que saldrá positivo la paternidad **Roque (2022)**, está en facultad del demandado al

formular oposición de solicitar la prueba de ADN y con ello demostrar su no filiación con el menor; empero, al no realizarlo se tiene que el menor si presenta filiación con el demandado, por cuanto en el proceso se presentó los requisitos requeridos para ello, **Flores (2022)**, está en facultad del demandado al formular oposición de solicitar la prueba de ADN y con ello demostrar su no filiación con el menor; empero, al no realizarlo se tiene que el menor si presenta filiación con el demandado, por cuanto en el proceso se presentó los requisitos requeridos para ello, en cuanto la **Rebaza (2022)**, no hay duda razonable, se parte de la presunción; la duda razonable solo opera en materia penal en favor del procesado, **Poves (2012)**, es preciso mencionar que es obligación del juez fundamentar sus decisiones, conforme a la Constitución Política y el Poder Judicial, por lo que, si hubiera alguna duda y no se ha llevado a cabo la prueba del ADN, tiene su derecho de recurrir a la instancia superior.

Explique Usted en su experiencia 9- ¿Cómo la protección familiar, prevalece, permitiendo que el sentenciado sin ser padre, solo por la sindicación de la madre, tenga que vulnerar su derecho a la igualdad?, **siendo las respuestas, Luján (2022)**, la declaración judicial no se basa solo en la declaración de la madre, sino en la prueba corroborativa que se acompaña, si frente a ella el demandado declarado judicialmente, no aporta prueba de lo contrario o consiente en que la decisión judicial le sea en peso. Ésta es la que prevalece (sentencia judicial) frente a la dejadez o aceptación tácita del demandado, **Caruajulca (2022)**, no considero una protección, por el contrario, es presumible sostener la paternidad del menor, más si hubo una relación sentimental, existen múltiples mecanismos para demostrar la no paternidad. **Carrasco (2022)**, la ley de paternidad no vulnera el derecho a la igualdad, si bien se parte de una presunción legal o judicial dada por esta norma, ello permite que muchos niños tengan el derecho a una identidad, a un nombre, si bien en algunos casos hay hombres que son declarados judicialmente la paternidad sin haber participado en el proceso, tienen otras vías para revertir esto, **Roque (2022)**, la protección a los menores debe ser un tema indiscutible, sin embargo al existir dudas razonables deben

comprobadas bajo los diversos métodos y formas procesales quien es el padre, **Curaca (2022)**, no creo que se esté vulnerando el derecho de los presuntos padres, ni tampoco al derecho a la igualdad, el cual implica ante iguales situaciones iguales consecuencias, acá estamos hablando de un desbalance de un menor que es una persona vulnerable y el cual por lo tanto debe estar protegido y lo está con todas las garantías que hay sobre el menor y el presunto padre, no se está vulnerando ningún derecho de igualdad. **Flores (2022)**, cuando hablamos de protección nos referimos a la situación por la cual atraviesan los menores que al no tener la protección paternal se somete a situaciones difíciles durante su vida, por ello el estado protege dichos derechos de los menores indefensos, **Rebaza (2022)**, **se abstiene de opinar, Poves (2012)**, me parece que vivimos en un estado de derecho y todos estamos obligados a cumplir con las leyes y mandatos judiciales, pese a que hubiera alguna desigualdad o injusticia. **Jefe Mesa de Partes Sala Civil Permanente, Curaca (2022)**, señala que las leyes normas debe estar siempre referidas al cuidado y protección de la familia.

Análisis documental del objetivo específico 2, relacionado a la DJP, se evita la desprotección familiar, en la presente Revisión de Sentencia N.º 521-2019-Pasco.



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
REVISIÓN DE SENTENCIA N.º 521-2019
PASCO

FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero. Conforme se advierte de las sentencias impugnadas en revisión, el condenado Bustillos López fue encontrado responsable penal del delito de omisión de asistencia familiar. Estas sentencias declararon probado que el citado accionante omitió cumplir con su obligación de prestar alimentos, conforme estaba ordenado en la resolución judicial, en favor de su entonces menor hijo Brandom Bruce Bustillos Morales.

Segundo. La demanda de revisión (foja 1 del cuademillo supremo), presentada el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve por el condenado Bustillos López, invocó el motivo de revisión previsto en el artículo 439, inciso 4, del Código Procesal Penal: prueba nueva.

Tercero. Señaló que, con posterioridad a las sentencias objetadas, se emitió la sentencia de primera instancia, del treinta de abril de dos mil diecinueve (foja 26 del cuademillo supremo), por el Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Daniel Alcides Carrión de la citada Corte Superior, que declaró fundada la demanda sobre cese de pensión de alimentos; en consecuencia, cesó la obligación alimentaria de Eloy Alejandro Bustillos López (fijada en ciento cincuenta soles), en favor del demandado Brandom Bruce Bustillos Morales. Dicha decisión se confirmó mediante la sentencia de vista, del ocho de julio de dos mil diecinueve (foja 35).

contra la familia-omisión de asistencia familiar, en agravio de Brandom Bruce Bustillos Morales, a tres años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, y fijó en S/ 400 (cuatrocientos soles) el monto de la reparación civil que deberá abonar a favor del agraviado; con lo demás que contiene. En consecuencia, **SIN VALOR** las sentencias materia de revisión y, **ABSOLVIERON** a Eloy Alejandro Bustillos López de los cargos formulados en la acusación fiscal por el delito contra la familia-omisión de asistencia familiar, en agravio de Brandom Bruce Bustillos Morales.

- II. **ORDENARON DEVOLVER** al accionante el monto que se le impuso como reparación civil, ascendente a S/ 400 (cuatrocientos soles).
- III. **SIN LUGAR** la indemnización solicitada por el procesado.
- IV. **DISPUSIERON** la anulación de los antecedentes policiales y judiciales que se hubieran generado a raíz del proceso penal objeto de revisión, atendiendo a que la situación jurídica del mencionado absuelto es conforme se indica en el séptimo considerando de la presente ejecutoria.
- V. **DECLARARON** que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el pedido de cese de la suspensión de la ejecución de la sentencia.

La sentencia emitida en primera instancia por el Juez, señala que pese haber sido válidamente notificado respetando el debido proceso en cuanto a los plazos, que es el supuesto padre, sin embargo, el demandado no se ha presentado para hacer los descargos pertinentes, lo cual ha ocasionado que se declare como tal, en tanto dicha obligación al no cumplirlo, es considerado como DJP, por ello Eloy Bustillos, solicita en vía de revisión la sentencia penal firme, argumentando el artículo 349 inciso 4, del código procesal penal, a fin, de que sea revocado la sentencia, para lo cual adjunta la prueba de ADN, admitida la demanda en vía de revisión termina fallando en los siguientes términos; suspender la sanción penal, devolver a la accionante la suma de dinero entregado, de la misma manera dejar sin efecto lo demás actos que agravian al sentenciado.

DISCUSIÓN

Desde la mirada metodológica la discusión es el tema de relevancia en la investigación científica, porque se analiza e interpreta los hechos más importantes de la investigación, donde se incluye las subcategorías de su relevancia en el estudio, como lo señala Hernández y Mendoza (2018),

basado en la teoría fundamentada, sostenida por (Strauss y Corbin, 1990), la metodología es la inducción, para explicar el fenómeno en vía extraordinaria de revisión de sentencia penal firme, en casos del DOAF, en tanto el objetivo general, Analizar, porque mediante una DJP, se comete el DOAF, Corte Suprema años 2020-2021, por cuanto la declaración judicial de la paternidad no es la única forma, frente a la sindicación de la madre existe, la negación de parte del padre, existe otras formas de poder asegurar la paternidad en dicho proceso, siendo la más conocida la prueba genética del ADN, la misma que termina en una sentencia inicial en vía civil, la misma que genera obligaciones para el padre y al no cumplirlas le genera la comisión del DOAF, ya no en vía civil.

En materia penal, la misma que genera una obligación de liquidación de devengados en sede Fiscal de familia, no tiene otra cosa que frente a la negativa del obligado formalizar la denuncia ante el Juzgado Penal, quien emite la sentencia, con el reconocimiento o no del obligado, porque no se realizan diligencias de la paternidad, sino de los devengados, lo cual en los casos que es materia de análisis, el obligado termina reconociendo y aceptando inclusive bajo la figura de acogerse a la figura especial del principio de oportunidad, (artículo 2 NCPP), reconociendo el delito, la sanción penal, y una reparación civil, para que al final tenga el derecho de presentar ante la corte suprema, bajo la figura la revisión de su sentencia firme, que es materia del presente estudio, se precisa que se ha llegado a esta instancia porque el obligado se negó, o no tomo conocimiento en la vía civil (conforme se demuestra que el análisis documental, sentencia emitida por la Corte suprema de Justicia de la República), por ello se ha generado un derecho para el menor como lo han señalado los entrevistados quienes sostienen que la declaración judicial de la paternidad obedece a la facultad que se le otorga al Juez basado en el artículo cuarto de la LOPJ, frente a la negación del presunto padre, de no someterse al proceso.

De la misma manera conforme a los documentos (sentencias emitidas por la corte suprema, que han sido analizados en el punto de los resultados donde queda evidenciado sobre la declaración de la paternidad vía judicial sin

embargo en términos biológicos no existen compatibilidad, por ello es analizado en que, etapas debe ser presentados, la prueba del ADN, quedando suficientemente señalado en el código civil es en sede civil y no penal, porque la Fiscalía Penal, solo se limita a investigar el delito denunciado, Maxime si deviene de una autoridad judicial, quedando la labor de la fiscalía penal, que es la titular de la acción penal, un vacío legal, porque solo se limitan a investigar la obligación pecuniaria, como así lo corrobora el D.L. 1377, sobre el interese integral del niño y adolescente.

Respecto al DOAF, es una consecuencia jurídica para el imputado, donde señala el artículo 149 del código penal, indica; el que omite o no paga los alimentos al menor, la pena será de tres años, lo cual no permite realizar un análisis de la prueba del ADN, en ese estadio, por ello es necesario que la defensa técnica, realice una interpretación jurídica a fin de que en la instancia donde se encuentre pueda acceder a enmendar el error procesal provocado por el imputado o el obligado en vía civil, de tal manera que se advierta el error procesal y se pueda subsanar al no realizarlo el acto procesal necesario, el imputado tiene el derecho extraordinario de solicitar una revisión de sentencia penal firme, basado en el artículo 439 inciso 4 del código procesal penal o la Fiscalía Penal tiene la facultad basado en el artículo 440 del mismo cuerpo de leyes y siendo la sentencia restitutoria de todos los daños o agravios causados al condenado.

Respecto a la DJP, se comete el DOAF, es igual a la sostenida por Fajardo y Rojas, (2021), quien señala que la presunción de la paternidad, existen presupuestos en cuenta a tiempo de los 360 días, en cuanto a la posibilidad de haber convivido de hecho, (artículo 402 cc.), ratificado por Fajardo, L y Rojas, L; (2021), sobre la mujer casada, modificado por el artículo 396 del código civil, el mismo que ha cambiado sobre la base de los cambios en una sociedad, donde los casos de divorcios han aumentado y las uniones de hecho aumentaron a tal punto que la presunción de la paternidad de la mujer casada ha cambiado, por ello la paternidad se ha convertido un tema doctrinario complejo, constriñéndose la prueba genética ADN, la que decide en los proceso judiciales.

Respecto al objetivo específico 1, es Determinar cómo mediante una Declaración de la de paternidad Judicial se protege el interés superior del niño, (CS- 2020-2021), en base a los estudios realizados respecto a la revisión de la sentencia penal firme, en el delito de omisión a la asistencia familiar, como así lo señala el artículo del código penal en su artículo 149, por cuanto el imputado tiene ese calificativo por la omisión propia a la asistencia al niño y adolescente y en base a las normas sobre el interés superior del menor las instituciones actúan bajo dicha postura, a tal punto que tanto las normas nacionales como internaciones, protegen a los menores a tal punto que son motivados las sentencias bajo dicho principio en ese mismo sentido los entrevistados señalan que los derechos de los menores frente al supuesto padre, en ninguno de los extremos se está vulnerando algún derecho constitucional, porque el estado como tal protege al menor en todos su formas a tal punto que está por sobre todo las normas, existentes en el Perú lo reconoce la Constitución el artículo 139 del inciso 2, concordante con el 55, reconoce a la DDHH, de la misma manera los tratados que sean suscritos están en la obligación de cumplirlos.

De la misma manera se ha determinado que los documentos emitidos por la Corte Suprema de Lima, señala que la declaración judicial de la paternidad, es una atribución del juez, basado en los actos procesarles que se le otorga al demandado para que tenga derecho a defensa, sin embargo el presunto padre se niega a realizarse la prueba de ADN, o no participa en el proceso civil, donde es la etapa idónea para descartar la condición de padre biológico o no, el negarse le trae consecuencias jurídicas de obligado alimentista y el omitirlos las consecuencias son penales, como ha sido advertido en la presente investigación, que se protege al menor que tenga derecho a una identidad en términos integrales, pues de mutuo propio este derecho no es posible hacer prevalecer, por ello a través de la madre se le otorga medidas de protección, que el padre debe cumplirlas. Sin embargo, es cierto también que existen posturas distintas donde señala que la madre no está en condiciones de poder devolver los aportes recibidos, sin embargo, vía revisión de sentencia penal la corte suprema a dispuesto la devolución del dinero que

ilegalmente ha recibido la madre del menor porque, ésta sabía perfectamente sobre el nombre del padre obligado.

La postura respecto a protección del menor frente a las demás normas, se debe dar prioridad al niño y adolescente como lo señala Sandoval, V. (2020), relacionado a la prueba de ADN, sirve como medio probatorio para que sea tomado como prueba irrefutable sobre la paternidad, pese a la existencia de la ley 28457, modificado por la ley 30628, siendo así, los hijos nacidos tienen el mismo derecho como así lo señala la propia (Constitución Política del Perú en el artículo 2 inciso 2 y fundamentalmente el artículo 6), llegando a la conclusión que, de acuerdo al artículo 200 de la constitución señala el rol del estado para llevar a cabo el control de los derechos, para no vulnerar los derechos fundamentales de las personas, entonces frente al supuesto padre en la cual debe primar el interés superior del menor.

Respecto al segundo objetivo, Identificar como mediante una Declaración de la de paternidad Judicial se evita la desprotección familiar, Corte Suprema años 2020-2021, por cuanto en base a la identificación del problema se ha delimitado que el estado en su condición de protector y de brindar una seguridad jurídica a los justiciables, en caso de los menores de edad existe la ley nacional e internacional, la cual es clara en la protección del niños y adolescente en forma integral como así lo señala la propia constitución, entendiéndose que los alimentos no se presume y es legal, impositiva por parte del estado, por ello en el proceso de alimentos sin no cumple el obligado se le impone una sanción penal, de 1 a tres años, como lo señala el artículo 149 del código penal, declaración judicial de la paternidad como lo señala el artículo 402 del cc, es justamente legalista, a fin de que el menor se desarrolle en forma integral, en la parte procesal si bien es cierto está diseñado un proceso para que el demandado pueda reconocer o no de ser padre del menor, o en todo caso la sola declaración en forma voluntaria del padre lo convierte en obligado asistir al menor en su manutención, de no hacerlo su voluntad se convierte en obligación, la misma que en temas jurídicos se le denomina a su incumplimiento en DOAF, y como en el presente caso se evidencia que. Sin embargo, el derecho de su oposición queda

expedita para recurrir en recurso extraordinario, para su revisión y devolver al estado en que se encontraba su ha sufrido daños el sentenciado penalmente.

Se ha evidenciado que el supuesto padre, sin contar con la prueba del ADN, pasa a ser obligado, como se evidencia en las sentencias emitidas en primera instancia por el juez civil, luego frente al incumplimiento pasa a sede penal, donde termina sentenciado penalmente, sin embargo, al presentar como medio probatorio la prueba genética, donde demuestra que no es el padre, se procede a resarcir, devolver el dinero aportado ilegalmente, queda sin efecto el apellido que no le corresponde, porque le genera derechos y obligaciones.

Los resultados respecto a la declaración jurada de la paternidad, es diferente a Távara, (2020), sobre declaración de la paternidad, que vulnera el debido proceso, quien plantea como problema sobre la paternidad, mediante la ley 30628, todos los hijos tienen derechos, y todo cuanto le es favorable con el reconocimiento de la paternidad, en un proceso de reconocimiento de la paternidad, en un plazo de 10 días otorgados por la ley 30628, de haber sido notificado para someterse a la prueba genética del ADN, al no ponerse a derecho, termina el juez considerando como padre al demandado, que sucede cuando el emplazado vive en el interior del país, o en el extranjero, no se ha previsto dichas situaciones procesales a fin de dar respuesta a la presunción de la paternidad.

V. CONCLUSIÓN

El presente trabajo de investigación concluye, que, desde la identificación del problema sobre la DJP, se requiere la revisión de la sentencia penal firme por no ser el padre biológico, queda expedito el derecho por ser un recurso extraordinario, por ello el metodólogo Hernández y Mendoza (2018), señala que en las conclusiones son lo más sobresaliente y debe ser el resumen de los hechos relevantes que impacten en los interesados del tema, por ello se puede concluir en lo siguiente:

Primera. - Se analizado, porque mediante una DJP, se comete el delito de omisión alimentaria, Corte Suprema años 2020-2021, por cuanto durante el proceso civil de acuerdo al artículo 402 del código civil, el juez tiene la autoridad para DJP, cuando no se presenta en el plazo otorgado para asegurar que es el padre o no, luego el mismo juez civil determina la sentencia por alimentos, el mismo que no se cumple, dando lugar a formular la denuncia ante el Ministerio Publico por del DOAF, como lo señala el artículo siendo 149 del código penal, quedando la sentencia penal firme, el sentenciado se somete a la prueba biológica del ADN, y en vía de revisión extraordinaria de sentencia penal firme solicita dejar sin efecto dicha sentencia, basado en el artículo 439 inciso 4 del código procesal penal, pronunciándose la Corte Suprema de Justicia de Lima, puede revocar en parte- integral o ratificar la sentencia en todos los extremos. Como queda acreditado en el punto de las discusiones.

Segunda. - Se ha determinado, cómo mediante una DJP, se protege el interés superior del niño, Corte Suprema años 2020-2021, porque han señalado los entrevistados en su condición de especialistas, afirman que efectivamente de acuerdo a las convenciones internacionales el cual el Perú ha suscrito, de acuerdo al artículo 55 de la constitución, de la misma manera el código del niño y adolescente en su artículo 92 de la ley 27337, que señala el derecho de los menores de edad, en tanto frente a una demanda de alimentos o de filiación prevalece el principio del interés superior del menor, del derecho a la identidad y otros, ratificado por la revisión y análisis de documentos sobre, sentencias, jurisprudencias frente a la negación del demandado de someterse a la prueba

biológica de ADN, o aduce que no ha sido notificado legalmente, prevalece el interés del menor.

Tercera. - Se ha Identificado como mediante una DJP, se evita la desprotección familiar, Corte Suprema años 2020-2021, por cuanto en los procesos de reconocimiento de la paternidad, los demandados no se presentan al proceso para cumplir con lo ordenado por los jueces civiles, en tanto después de los 10 días que se le otorga al supuesto padre, el juez por las atribuciones que le otorga el artículo cuarto de la LOPJ, el propio código civil en su artículo 402, declara judicialmente la paternidad, como así ha sido ratificado por los entrevistados señalando que la constitución protege a la familia, de la misma forma por las sentencia emitidas por la CSJL, donde señala en la exposición de los motivos, que admite la prueba del ADN, como única prueba irrefutable para poder revocar la sentencia de primera instancia y reconocer al sentenciado todos los derechos en los cuales ha sido agraviado.

VI. RECOMENDACIONES

Primera. - Se recomienda a los abogados litigantes en casos de procesos de reconocimiento de paternidad, que los demandados se realicen la prueba del ADN, una vez que son legalmente notificados en el plazo otorgado por la autoridad competente. Y no esperar en recurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la República, para solicitar en vía extraordinaria la revisión de sentencia penal firme.

Segunda. - Se recomienda que el Ministerio Público al tener el expediente del Juez Civil, sobre delito de omisión a la asistencia familiar, por ser el titular de la acción penal conforme lo señala el artículo 60 del código procesal penal, debe realizar diligencias preliminares del imputado frente a su negativa de cumplimiento, basado en el nexo causal. (principio de causalidad).

Tercera. - Se recomienda al Ministerio Público, que la ley 27337, (artículo IX), señala se considere el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente; sin embargo, frente a una prueba genética, contradictoria a la declaración judicial de la paternidad, que ha dado lugar a una obligación alimentaria, y por ende el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, la Fiscalía Penal debe admitir la prueba irrefutable del ADN.

VI. Referencias

- Arcos, R. (2017). Aspectos inconstitucionales y los efectos de la ausencia de la prueba biológica de ADN. Familia. Análisis jurídico. Perú.
- Balarezo, J. (2018). En búsqueda de la efectividad de la justicia. Familia. Análisis Jurídico. Perú.
- Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación. Pearson educación.
<https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Bramont A, L. (1994) Jurisprudencia peruana. n.º 129. año. Lima- Perú.
- Campana, M. (2018) Delito de omisión a la asistencia familiar. [Tesis de pregrado] Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Perú.
- Calderón, R. (2014). De la práctica del ADN como prueba esencial en los procesos de filiación. [Tesis de Pregrado]. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2017/1/TUTAB016-2014.pdf>
- Cavani, R. (4 de agosto de 2017). La inconstitucionalidad de la sanción procesal prevista en la ley de filiación extramatrimonial. LA LEY.
<https://laley.pe/art/4112/la-inconstitucionalidad-de-la-sancion-procesal-prevista-en-la-ley-de-filiacion-extramatrimonial>
- Código de los niños y adolescentes. Art 1 al 4. febrero 2019 (Perú).
- Collazos, C. (2021) Proceso de omisión a la asistencia familiar y la sanción civil de servicios a la comunidad para satisfacer la obligación alimentaria. [Tesis de pregrado]. Universidad Señor de Sipán.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8860/collazos%20castro%20carlos%20junior.pdf?sequence=1>
- Constitución Política del Perú, comentada del 1993 (Perú).
- Comejo, H. (1998). Derecho familiar peruano sociedad tomo ii| sociedad paterno filial amparo familiar del incapaz i. lima, lima, Perú.

- Costa, (2022) *Delito de omisión a la asistencia familiar y conversión automática de la pena como medida ante el covid19*. [Tesis de pregrado] Universidad Nacional de Tumbes <http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2272/tesis%20-%20costa%20izquierdo.pdf?sequence=1&isallowed=y>
- Chino, L. (2022), *La impugnación de la paternidad como prueba nueva y el delito de omisión de asistencia familiar en los juzgados de familia de Coronel Portillo – Región Ucayali 2021* [Tesis de pregrado]. Universidad Privada de Pucallpa. http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/313/1/tesis_lira.pdf
- Decreto Legislativo N.º 1377. Fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes. 24 de agosto del 2018. El Peruano <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3797360/decreto-legislativo-que-fortalece-la-proteccion-integral-de-decreto-legislativo-n-1377-1684480-1.pdf.pdf?v=1686906722>
- Decreto Legislativo N.º 1297. Protección de los niños y adolescentes. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Perú. <https://www.mimp.gob.pe/direcciones/dgnaa/contenidos/publicar-pdf/server/php/files/conociendo-el-decreto-legislativo-1297-y-su-reglamento.pdf>
- Decreto Legislativo 635. Código Penal, mayo 2016. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Perú. http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/codigopenal.pdf
- Decreto Legislativo N.º 957. Nuevo código procesal penal http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf
- Decreto de ley de sociedad de convivencia para el distrito federal. (16 de noviembre del 2006) México. <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/1392.htm>

- Fajardo, I y Rojas, I. (2021) *La presunción de paternidad en las uniones de hecho y la vulneración al derecho de identidad*, 2022 [Tesis de pregrado]. Universidad Femenina del Sagrado Corazón. [La presunción de paternidad en las uniones de hecho y la vulneración al derecho de identidad \(unife.edu.pe\)](https://unife.edu.pe)
- García-Caldlerón-Moreyra, G. (2015). *La filiación en el derecho internacional privado*. *Ius Et Praxis*, (046), 181-193. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2015.n046.670>
- García, X. (2022) *Exclusión de paternidad, propuesta de edición del artículo 4.155 bis al código civil del estado de México* [Tesis de pregrado]. Universidad Autónoma del Estado de México. <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/113441/TESIS%20GARCIA%20BELLO%20XOCHITL%20AILIN.pdf?sequence=1>
- Hurtado de Barrera, J. (2002). *Como formular objetivos de investigación*. Fundación servicios y proyecciones para américa latina. Venezuela <https://docplayer.es/36128295-como-formular-objetivos-de-investigacion.html>
- Jara, C. (2019) *La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las fiscalías penales del ministerio público*. [Tesis de pregrado] Universidad de Piura. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4184/der_149.pdf?sequence=1&isallowed=y
- Melo, H. (2016) *El proceso de filiación extramatrimonial y el reconocimiento de los derechos fundamentales del niño en Lima Metropolitana*. [Tesis de pregrado] Universidad inca Garcilaso de la Vega. http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1073/tesis%20maestria%20en%20derecho%20civil%20y%20comercial%20-%204253824_melo_yllatino_hilda.pdf?sequence=3&isallowed=y
- LEY N.º 27048. Ley que modifica diversos artículos del Código Civil referidos a la declaración de paternidad y maternidad. Perú. https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_nacional.
-

- Reyna, L. (2017) El incumplimiento de obligaciones alimentarias desde el derecho penal: cuaderno jurisprudencial. Perú.
- Rojas, R. (2013). Guías para realizar investigaciones sociales. Perú.
<https://raulrojassoriano.com/cualitilanezi/wp-content/themes/raulrojassoriano/assets/libros/guia-realizar-investigaciones-sociales-rojas-soriano.pdf>
- Roxin, C. (1979). Teoría del tipo penal. Ediciones Depalma Buenos Aires.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-del-Tipo-Penal-Claus-Roxin.pdf>
- Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. (2008). recurso de interpretación realizado por cecodap y el consejo nacional del niño, niña y adolescente, sentencia del 14 de agosto de 2008. Venezuela.
https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/announcement/documents/2019-05/criterios%20editoriales%20cesc_jn_2019_1.pdf
- Salcedo, K. y Garay, B. (2022) *fundamentos jurídicos de la impugnación de paternidad* [Tesis de Pregrado] Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2450/Tesis-%20Salcedo%20P%c3%a9rez%20Karina%20Judith%20y%20Garay%20Cergu%c3%adn%20Belsi%20Yasmin.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Sampieri, H. y Mendoza, A. (2018) Metodología de la investigación científica, las rutas cuantitativas, cualitativas y mixtas. Ediciones Pearson. México.
- Sánchez, J (2015) Conceptos básicos de la metodología de la investigación.
<https://repository.uaeh.edu.mx/bitstream/bitstream/handle/123456789/16701/flect133.pdf?sequence=1&isallowed=y>
- Sandoval, V. (2020). *La presunción de filiación extramatrimonial ante el no sometimiento a la prueba de ADN y el derecho a la identidad según el ordenamiento civil en un estudio realizado en el tercer juzgado de familia de sjl* [Tesis de pregrado]. Universidad Privada del Norte.
<https://repositorio.upn.edu.pe/handle/1153>

- Santiago, M. Derecho penal en el estado social y democrático de derecho penal. pág. 159 y siguientes. editorial Ariel. Perú.
- Távora, L. (2020) *Declaración de paternidad extramatrimonial conforme la ley 30628 y la vulneración al debido proceso del demandado en Lima 2020*. [Tesis de pregrado] Universidad Peruana de Los Andes. <http://www.repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2061/tesis%20%20tavara%20sanchez.pdf?sequence=1&isallowed=y>
- Unan, A. (2015) La determinación de la filiación con base en la prueba genética. repercusión en ciertos derechos humanos. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjw/libros/3/1334/8.pdf>
- Valderrama, A. (2021). ¿Qué es la acción de revisión penal y cuándo procede? Bien explicado. <https://lpderecho.pe/accion-revision-penal/>
- Valderrama, A. (2021). ¿Qué es la acción de revisión penal y cuándo procede? Bien explicado. <https://lpderecho.pe/accion-revision-penal/>
- Valera, A. y Cárdenas, J. (2020) *Consecuencias socio jurídicas en la aplicación de la pena privativa de libertad en el delito de omisión a la asistencia familiar* [Tesis de pregrado] Universidad Privada Antonio Guillermo Urrel. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/upagu/1257/tesis%20valera-cardenas.pdf?sequence=3&isallowed=y>
- Varsi, E. (08 de agosto de 2017) Alcances y límites de la ley que modifica el proceso de filiación extramatrimonial: <http://legis.pe/alcances-ley-modifica-filiacion-paternidad-extramatrimonial-enriquevarsi-rospigliosi/>
- Vega, J. (2020) La filosofía del derecho como la filosofía práctica. <https://journals.openedition.org/revus/3990>
- Velaochaga, G. (1946). La Revisión en el Procedimiento Penal. Derecho PUCP, (6), 118-146. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.194602.004>
- Velarde, B. (2018). Integración derecho civil y procesal civil. s.f.: alcances de la ley 28457. http://files.uladech.edu.pe/docente/17906995/integracion_derecho_civil_y_procesal/sesi%c3%b3n%2014/contenido_14.pdf

Velásquez, A. (2020), Derecho de impugnación de paternidad por padre biológico que no reconoció a menor https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8075/3/IV_FDE_312_TI_Velasquez_Reyes_2020.pdf

Vernengo, N. (2015) *Revisión de la sentencia firme en proceso penal*. [Tesis de pregrado] Universidad de Barcelona. https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/298301/ncvp_tesis.pdf?sequence=1

Zavaleta, B. (2018) Declaración judicial de paternidad. integración derecho civil y procesal civil, 10. Perú. [http://files.uladech.edu.pe/docente/17906995/integracion_derecho_civil_y_procesal/sesi25\[%c3%25b3n%252014/contenido_14.pdf](http://files.uladech.edu.pe/docente/17906995/integracion_derecho_civil_y_procesal/sesi25[%c3%25b3n%252014/contenido_14.pdf)

ANEXOS

Anexo: I Matriz de categorización

Problema	objetivos	supuestos	categoría	Sub categoría
¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad se comete el delito de omisión alimentaria, Corte Suprema años 2020-2021?	Objetivo general: Analizar, ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad se comete el delito de omisión alimentaria, Corte Suprema años 2020-2021?	Supuesto general: La Declaración Judicial de paternidad se comete el delito de omisión alimentaria, Corte Suprema años 2020-2021.	Declaración de Paternidad	Presunción de paternidad por convivencia Inferencia inequívocamente de la paternidad
¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, Corte Suprema años 2020-2021? ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se evita la desprotección familiar, Corte Suprema años 2020-2021?	Objetivo Especifico 1: Determinar ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, Corte Suprema años 2020-2021? Objetivo Especifico 2: Identificar ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se evita la desprotección familiar, Corte Suprema años 2020-2021?	Supuesto Especifico1: Determinar la Declaración Judicial de paternidad, protege el interés superior del niño, Corte Suprema años 2020-2021. Supuesto Especifico 2: La Declaración Judicial de paternidad evita la desprotección familiar, Corte Suprema años 2020-2021.	Delito de omisión a la asistencia familiar	Interés superior del niño y adolescente Desprotección familiar

Anexo: II Guía de entrevistas

Objetivo general: Analizar, porque mediante una Declaración Judicial de paternidad se comete el delito de omisión alimentaria, Corte Suprema años 2020-2021.

- 1- Explique usted, ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad, se comete delito de omisión a la asistencia familiar?
- 2- Indique usted en su experiencia, ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad se determina la filiación, pese a no contar con una prueba genética de ADN?
- 3- En su condición de especialista, ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad, se tiene que recurrir a presentar un recurso extraordinario de revisión de sentencia ante la Corte Suprema, para reconocer sus derechos vulnerados?

Objetivo Especifico 1: Deteminar cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, Corte Suprema años 2020-2021.

- 4- Detalle usted, ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, vulnerando derechos constitucionales de las personas, que no son padres?
- 5- Explique usted, ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, se protege el interés superior del niño, otorgándole un apellido paterno, pese a que no le corresponde?

6-Explique usted, ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, se devuelven los aportes, pagados a la madre?

Objetivo Específico 2: Identificar como mediante una Declaración Judicial de paternidad se evita la desprotección familiar, Corte Suprema años 2020-2021.

7-Explique usted, ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, basado en las normas civiles y penales procesales, se declara padre sin serlo, a pasar una pensión alimenticia?

8- Explique usted, ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, basado en actos procesales penales, pese a existir, duda razonable, y no se cuenta con la prueba del ADN, termina sentenciado penalmente?

9- Explique Usted en su experiencia ¿Cómo la desprotección familiar, prevalece, permitiendo que el sentenciado sin ser padre, solo por la sindicación de la madre, tenga que vulnerar su derecho a la igualdad?

A



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Deducción de Judicial de Paternidad, Via revisión en los delitos de omisión alimentaria, Corte Suprema años 2020 - 2021

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PENAL PROCESAL

CARTA DE PRESENTACIÓN

Lima, 15 de octubre del 2022

Señor:

D.r. RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE

Lima, Perú

Presente:

Asunto: Validación de instrumentos, por criterio de experto

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a Usted, para expresarle un saludo cordial e informarle que como parte del desarrollo de la tesis del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal que estoy desarrollando el avance de mi tesis titulada: "Declaración de paternidad Judicial en los delitos de omisión alimentaria, Corte Suprema años 2020 - 2021.". Motivo por el cual elabore una matriz de categorización, construcción del instrumento y Certificado de validación.

Por lo expuesto, con la finalidad de darle rigor científico necesario, se requiere la validación de dichos instrumentos a través de la evaluación de Juicio de Expertos. Es por ello, que me permito solicitarle su participación como juez, apelando su trayectoria y reconocimiento como docente universitario y profesional.

Agradeciendo por anticipado su colaboración y aporte me despido de usted, no sin antes expresarle los sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente:

Liliana Haydée Villacrés Romero

DNI: 2553428

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistado (a): Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa

Edad: años

Sexo: Masculino Fecha: 15 -10- 2022

Objetivo general: Analizar, porque mediante una Declaración Judicial de paternidad se comete el delito de omisión alimentaria, Corte Suprema años 2020-2021.

- 1- Explique usted, ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad, se comete delito de omisión a la asistencia familiar?
- 2- Indique usted en su experiencia, ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad se determina la filiación, pese a no contar con una prueba genética de ADN?
- 3- En su condición de especialista, ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad, se tiene que recurrir a presentar un recurso extraordinario de revisión de sentencia ante la Corte Suprema, para reconocer sus derechos vulnerados?

Objetivo Especifico 1: Determinar cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, Corte Suprema años 2020-2021.

- 4- Detalle usted, ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, vulnerando derechos constitucionales de las personas, que no son padres?

5- Explique usted, ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, se protege el interés superior del niño, otorgándole un apellido paterno, pese a que no le corresponde?

6- Explique usted, ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, se devuelven los aportes, pagados a la madre?

Objetivo Especifico 2: Identificar como mediante una Declaración Judicial de paternidad se evita la desprotección familiar, Corte Suprema años 2020-2021.

7- Explique usted, ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, basado en las normas civiles y penales procesales, se declara padre sin serlo, a pasar una pensión alimenticia?

8- Explique usted, ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, basado en actos procesales penales, pese a existir, duda razonable, y no se cuenta con la prueba del ADN, termina sentenciado penalmente?

9- Explique Usted en su experiencia ¿Cómo la desprotección familiar, prevalece, permitiendo que el sentenciado sin ser padre, solo por la sindicación de la madre, tenga que vulnerar su derecho a la igualdad?

Nº	Formulación del ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		si	no	si	no	si	no		
1	¿Explique usted, porque mediante una Declaración de paternidad Judicial, se comete delito de omisión a la asistencia familiar?	X		X		X			
2	¿Indique usted en su experiencia, porque mediante una Declaración de la de paternidad, pese a no contar con una prueba genética de ADN?	X		X		X			
3	¿En su condición de especialista, porque mediante una Declaración de la de paternidad Judicial, se tiene que recurrir a presentar un recurso extraordinario de revisión de sentencia ante la Corte Suprema, para reconocer sus derechos vulnerados?	X		X		X			
4	Detalle usted, ¿cómo mediante una Declaración de la de paternidad Judicial se protege el interés superior del niño, vulnerando derechos constitucionales de las personas, que no son padres?	X		X		X			
5	¿Explique usted, cómo mediante una Declaración de la de paternidad Judicial se protege el interés superior del niño, otorgándole un apellido, paterno que no le corresponde?	X		X		X			

6	Explique usted, ¿cómo mediante una Declaración de la paternidad Judicial se protege el interés superior del niño, se devuelve los aportes, pagados a la madre?	X		X		X				
7	Explique usted, ¿cómo mediante una Declaración de la de paternidad Judicial, basados en las normas civiles y penales procesales, declaran como padre, sin serlo, a pasar una pensión alimenticia?	X		X		X				
8	Explique usted, ¿cómo mediante una Declaración de la de paternidad Judicial, basado en actos procesales penales, pese a existir, duda razonable, y no se cuenta con la prueba del ADN, termina sentenciado penalmente?	X		X		X				
9	Explique Usted en su experiencia ¿cómo la desprotección familiar, prevalece, permitiendo que el sentenciado sin ser padre, solo por la sindicación de la madre, tenga que vulnerar su derecho a la igualdad?	X		X		X				

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE	DNI N°	10729462
Dirección domiciliaria		Teléfono / Celular	99228538
Título profesional/ Especialidad	ABOGADO-ADMINISTRADOR	Firma	
Grado Académico	Doctor		
Metodólogo/ temático	AMBOS	Lugar y fecha	15 OCTUBRE2022

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistado (a): FÉLIX CAPUÑAY PISFIL

Edad: 37 años

Sexo: MASCULINO

Fecha: 18-11-2022

Objetivo general: Analizar, porque mediante una Declaración Judicial de paternidad se comete el delito de omisión alimentaria, Corte Suprema años 2020-2021.

- 1- Explique usted, ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad, se comete delito de omisión a la asistencia familiar?
- 2- Indique usted en su experiencia, ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad se determina la filiación, pese a no contar con una prueba genética de ADN?
- 3- En su condición de especialista, ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad, se tiene que recurrir a presentar un recurso extraordinario de revisión de sentencia ante la Corte Suprema, para reconocer sus derechos vulnerados?

Objetivo Especifico 1: Determinar cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, Corte Suprema años 2020-2021.

- 4- Detalle usted, ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, vulnerando derechos constitucionales de las personas, que no son padres?

5- Explique usted, ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, se protege el interés superior del niño, otorgándole un apellido paterno, pese a que no le corresponde?

6- Explique usted, ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, se devuelven los aportes, pagados a la madre?

Objetivo Específico 2: Identificar como mediante una Declaración Judicial de paternidad se evita la desprotección familiar, Corte Suprema años 2020-2021.

7- Explique usted, ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, basado en las normas civiles y penales procesales, se declara padre sin serlo, a pasar una pensión alimenticia?

8- Explique usted, ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, basado en actos procesales penales, pese a existir, duda razonable, y no se cuenta con la prueba del ADN, termina sentenciado penalmente?

9- Explique Usted en su experiencia ¿Cómo la desprotección familiar, prevalece, permitiendo que el sentenciado sin ser padre, solo por la sindicación de la madre, tenga que vulnerar su derecho a la igualdad?

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA



Nº	Formulación del ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		si	no	si	no	si	no		
1	¿Explique usted, porque mediante una Declaración Judicial de paternidad, se comete delito de omisión a la asistencia familiar?	X		X			X		
2	¿Indique usted en su experiencia, porque mediante una Declaración Judicial de paternidad, se determina la filiación, pese a no contar con una prueba genética de ADN?	X		X			X		
3	¿En su condición de especialista, porque mediante una Declaración Judicial de paternidad, se tiene que recurrir a presentar un recurso extraordinario de revisión de sentencia ante la Corte Suprema, para reconocer sus derechos vulnerados?	X		X		X			
4	Detalle usted, ¿cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, vulnerando derechos constitucionales de las personas, que no son padres?	X		X		X			
5	¿Explique usted, cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, se protege el interés superior del niño, otorgándole un apellido paterno pese a que no le corresponde?	X		X		X			

6	Explique usted, ¿cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, se protege el interés superior del niño, se devuelven los aportes, pagados a la madre?	X		X			X		
7	Explique usted, ¿cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, basados en las normas civiles y penales procesales, declaran padre, <u>sin serlo</u> , a pasar una pensión alimenticia?	X		X		X			
8	Explique usted, ¿cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, basado en actos procesales penales, <u>pese a existir, duda razonable</u> , y no se cuenta con la prueba del ADN, termina sentenciado penalmente?	X		X		X			
9	Explique Usted en su experiencia ¿cómo la desprotección familiar, prevalece, permitiendo que el sentenciado sin ser padre, solo por la sindicación de la madre, tenga que vulnerar su derecho a la igualdad?	X		X		X			

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Nombres y Apellidos	FELIX CAÑAY RISTIC	DNI N°	09628108
Dirección domiciliaria	AV. SANTA ROSA 682 - SAN JUAN JUERZANCA	Teléfono / Celular	984338407
Título profesional/ Especialidad	ABDODADO	Firma	
Grado Académico	MAESTRO		
Metodólogo/ temático		Lugar y fecha	16/11/2022

¹ Pertinencia:

² Relevancia:

³ Claridad:

Nota:

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistado (a): JUAN CARLOS CABANILLAS ALBARRAN

Edad: 37 años

Sexo: MASCULINO

Fecha: 18-11-2022

Objetivo general: Analizar, porque mediante una Declaración Judicial de paternidad se comete el delito de omisión alimentaria, Corte Suprema años 2020-2021.

- 1- Explique usted, ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad, se comete delito de omisión a la asistencia familiar?
- 2- Indique usted en su experiencia, ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad se determina la filiación, pese a no contar con una prueba genética de ADN?
- 3- En su condición de especialista, ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad, se tiene que recurrir a presentar un recurso extraordinario de revisión de sentencia ante la Corte Suprema, para reconocer sus derechos vulnerados?

Objetivo Especifico 1: Determinar cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, Corte Suprema años 2020-2021.

- 4- Detalle usted, ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, vulnerando derechos constitucionales de las personas, que no son padres?

5- Explique usted, ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, se protege el interés superior del niño, otorgándole un apellido paterno, pese a que no le corresponde?

6- Explique usted, ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, se devuelven los aportes, pagados a la madre?

Objetivo Especifico 2 Identificar como mediante una Declaración Judicial de paternidad se evita la desprotección familiar, Corte Suprema años 2020-2021.

7- Explique usted, ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, basado en las normas civiles y penales procesales, se declara padre sin serlo, a pasar una pensión alimenticia?

8- Explique usted, ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, basado en actos procesales penales, pese a existir, duda razonable, y no se cuenta con la prueba del ADN, termina sentenciado penalmente?

9- Explique Usted en su experiencia ¿Cómo la desprotección familiar, prevalece, permitiendo que el sentenciado sin ser padre, solo por la sindicación de la madre, tenga que vulnerar su derecho a la igualdad?

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

N°	Formulación del ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ²		Observaciones	Sugerencias
		si	no	si	no	si	no		
1	¿Explique usted, porque mediante una Declaración Judicial de paternidad, se comete delito de omisión a la asistencia familiar?	X							
2	¿Indique usted en su experiencia, porque mediante una Declaración Judicial de paternidad, se determina la filiación, pese a no contar con una prueba genética de ADN?	X							
3	¿En su condición de especialista, porque mediante una Declaración Judicial de paternidad, se tiene que recurrir a presentar un recurso extraordinario de revisión de sentencia ante la Corte Suprema, para reconocer sus derechos vulnerados?	X							
4	Detalle usted, ¿cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, vulnerando derechos constitucionales de las personas, que no son padres?			X					
5	¿Explique usted, cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, se protege el interés superior del niño, otorgándole un apellido paterno pese a que no le corresponde?					X			

6	Explique usted, ¿cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, se protege el interés superior del niño, se devuelven los aportes, pagados a la madre?	X										
7	Explique usted, ¿cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, basados en las normas civiles y penales procesales, declaran padre, <u>sin serlo</u> , a pagar una pensión alimenticia?			X								
8	Explique usted, ¿cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, basado en actos procesales penales, <u>pese a existir, duda razonable</u> , y no se cuenta con la prueba del ADN, termina sentenciado penalmente?			X								
9	Explique Usted en su experiencia ¿cómo la desprotección familiar, prevalece, permitiendo que el sentenciado sin ser padre, solo por la sindicación de la madre, tenga que vulnerar su derecho a la igualdad?				X							

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Nombres y Apellidos	Juan Carlos Gabanillo Albarran	DNI N°	42964372
Dirección domiciliaria	Is. avda Sanchez 215 Depto. Lima	Teléfono / Celular	921662295
Título profesional/ Especialidad	abogado	Firma	
Grado Académico	Maestro		
Metodólogo/ temático		Lugar y fecha	18/11/2022

¹ Pertinencia:

² Relevancia:

³ Claridad:

Nota:

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistado (a): LISBETH QUIJANO RIVERA

Edad: 40 años

Sexo: FEMENINO

Fecha:08-11-2022

Objetivo general: Analizar, porque mediante una Declaración Judicial de paternidad se comete el delito de omisión alimentaria, Corte Suprema años 2020-2021.

- 1- Explique usted, ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad, se comete delito de omisión a la asistencia familiar?
- 2- Indique usted en su experiencia, ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad se determina la filiación, pese a no contar con una prueba genética de ADN?
- 3- En su condición de especialista, ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad, se tiene que recurrir a presentar un recurso extraordinario de revisión de sentencia ante la Corte Suprema, para reconocer sus derechos vulnerados?

Objetivo Especifico 1: Determinar cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, Corte Suprema años 2020-2021.

- 4- Detalle usted, ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, vulnerando derechos constitucionales de las personas, que no son padres?

5- Explique usted, ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, se protege el interés superior del niño, otorgándole un apellido paterno, pese a que no le corresponde?

6- Explique usted, ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, se devuelven los aportes, pagados a la madre?

Objetivo Especifico 2: Identificar como mediante una Declaración Judicial de paternidad se evita la desprotección familiar, Corte Suprema años 2020-2021.

7- Explique usted, ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, basado en las normas civiles y penales procesales, se declara padre sin serlo, a pasar una pensión alimenticia?

8- Explique usted, ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, basado en actos procesales penales, pese a existir, duda razonable, y no se cuenta con la prueba del ADN, termina sentenciado penalmente?

9- Explique Usted en su experiencia ¿Cómo la desprotección familiar, prevalece, permitiendo que el sentenciado sin ser padre, solo por la sindicación de la madre, tenga que vulnerar su derecho a la igualdad?

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

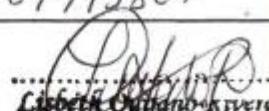
Nº	Formulación del ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		si	no	si	no	si	no		
1	¿Explique usted, porque mediante una Declaración Judicial de paternidad, se comete delito de omisión a la asistencia familiar?	X		X		X			
2	¿Indique usted en su experiencia, porque mediante una Declaración Judicial de paternidad, se determina la filiación, pese a no contar con una prueba genética de ADN?	X		X		X			
3	¿En su condición de especialista, porque mediante una Declaración Judicial de paternidad, se tiene que recurrir a presentar un recurso extraordinario de revisión de sentencia ante la Corte Suprema, para reconocer sus derechos vulnerados?	X		X		X			
4	Detalle usted, ¿cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, vulnerando derechos constitucionales de las personas, que no son padres?	X		X		X			
5	¿Explique usted, cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, se protege el interés superior del niño, otorgándole un apellido paterno pese a que no le corresponde?	X		X		X			

6	Explique usted, ¿cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, se protege el interés superior del niño, se devuelven los aportes, pagados a la madre?	X		X		X					
7	Explique usted, ¿cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, basados en las normas civiles y penales procesales, declaran como padre, <u>sin serlo</u> , a pasar una pensión alimenticia?	X		X		X					
8	Explique usted, ¿cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, basado en actos procesales penales, <u>pese a existir, duda razonable</u> , y no se cuenta con la prueba del ADN, termina sentenciado penalmente?	X		X		X					
9	Explique Usted en su experiencia ¿cómo la desprotección familiar, prevalece, permitiendo que el sentenciado sin ser padre, solo por la sindicación de la madre, tenga que vulnerar su derecho a la igualdad?	X		X		X					

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	LISBETH QUITANO RIVERA	DNI N°	41231648
Dirección domiciliaria		Teléfono / Celular	969745807
Título profesional/ Especialidad	AV: SOLOVERAY 655 - Jesús MARÍA	Firma	 LISBETH QUITANO RIVERA ABOGADA CAL. 47928 CON. REG. 29008
Grado Académico	DOCTOR		
Metodólogo/ temático	Amigos	Lugar y fecha	09 NOVIEMBRE 2022

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistado (a): DR. MANUEL ESTUARDO LUJÁN TÚPEZ

Edad: 52 años

Sexo: MASCULINO Fecha: 10-11-2022

Objetivo general: Analizar, porque mediante una Declaración Judicial de paternidad se comete el delito de omisión alimentaria, Corte Suprema años 2020-2021.

- 1- Explique usted, ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad, se comete delito de omisión a la asistencia familiar?

La obligación alimentaria no solo nace de la biología o la genética, sino de la ley, por lo tanto, el reconocimiento judicial de paternidad, engendra una obligación, que incumplida es susceptible de causar el delito de omisión de la asistencia familiar.

- 2- Indique usted en su experiencia, ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad se determina la filiación, pese a no contar con una prueba genética de ADN?

La filiación es plurigenética, es decir, posee diversas formas de generarse, la filiación genética es solo una de ellas, pero no la única, también es la judicial, la naturalización, la legal adoptiva, etc. Por tanto, todo aquel que se reconoce padre o madre de algún infante queda obligado por la fuente de filiación a asumir las obligaciones (entre ellas las alimentarias) que se despliegan. Una de esas formas de filiación, insisto, es la declaración judicial. Precisamente por ello, si tal declaración se hizo de buena fe, y posteriormente, se advierte que podría existir una discordancia fáctica se permita la exclusión judicial de paternidad o la impugnación de la filiación judicial.

3 - En su condición de especialista, ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad, se tiene que recurrir a presentar un recurso extraordinario de revisión de sentencia ante la Corte Suprema, para reconocer sus derechos vulnerados?

Todo ciudadano posee libertad, por lo tanto si libremente aceptó ser el progenitor de algún infante, o para ponerlo en contexto, no ofreció prueba alguna de lo contrario, y la madre propone pruebas de la filiación, entonces ésta se impone; por ello, en caso que hubiera descuidado las obligaciones alimentarias que libremente aceptó o dejó que se sentencie con las pruebas que únicamente ofreció la demandante e incumple intencionalmente (entiéndase que no comunica su estado de insolvencia por ejemplo, que no hay forma de presumirlo) entonces, lo lógico es que tras la sentencia, la única forma de deshacer una condena firme, es el trámite genético de ADN para que en revisión de sentencia, pueda dejarse sin valor su condena. Aun así, no puede negar la obligación alimentaria anterior a la que seguirá estando sujeto hasta pagarla. Porque esta subyace, no en la realidad sino en la declaración judicial.

Objetivo Especifico 1: Determinar cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, Corte Suprema años 2020-2021.

4- Detalle usted, ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, vulnerando derechos constitucionales de las personas, que no son padres?

La pregunta es retórica, posee su propia respuesta porque si pregunta si se protege un bien jurídico vulnerando otros o derechos constitucionales, no hay forma de contestar diferente. En la propia redacción de la pregunta está la respuesta. No hay forma de contestarla.

5- Explique usted, ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, se protege el interés superior del niño, otorgándole un apellido paterno, pese a que no le corresponde?

La respuesta es anterior y superior, está en la filiación, que como dije no posee una sola fuente, que es lo que la pregunta al parecer entiende, que la única forma de filiación es la genética, lo cual es una visión sesgada del problema.

6- Explique usted, ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, se devuelven los aportes, pagados a la madre?

Si la pregunta se refiere como se protege el interés superior de un niño con la declaración judicial, resulta que ésta engendra la filiación y con ella las consecuencias obligaciones alimentarias. Si la pregunta es por qué el pago de mensualidades del padre legal no biológico, es entregada a la madre biológica, la razón es por la minoridad del infante alimentista, que no tiene la capacidad para usar adecuadamente el alimento líquido. Por lo demás, la madre no solo es receptora del dinero, también es obligada alimentaria, en idéntica proporción que el padre declarado judicialmente.

Objetivo Especifico 2: Identificar como mediante una Declaración Judicial de paternidad se evita la desprotección familiar, Corte Suprema años 2020-2021.

7- Explique usted, ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, basado en las normas civiles y penales procesales, se declara padre sin serlo, a pasar una pensión alimenticia?

Porque prima la voluntad libre e incondicional de la reclamante judicial (madre) quien ha tenido no solo que ofrecer las pruebas suficientes, sino que además de la otra parte, el declarado judicial no ha realizado el menor esfuerzo probatorio para demostrar lo contrario, incluso muchas veces en su rebeldía. Por tanto, si esta forma descuidada de llevar

adelante sus litigios debe ser reconocida, también es una negligencia que ocasiona la consecuencia limitada.

8- Explique usted, ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, basado en actos procesales penales, pese a existir, duda razonable, y no se cuenta con la prueba del ADN, termina sentenciado penalmente?

Esta también es una pregunta retórica, porque la duda razonable, está en todos lo demás, pero no en el declarante judicial, a quien nadie lo obliga a reconocer una filiación o a ser descuidado con aportar material probatorio de lo contrario. Ahora si lo que se pretende es que la prueba de ADN genera duda razonable, es incorrecto porque si existe prueba genética entonces ya no hay duda, hay certeza. Si a pesar de ello, el declarante persiste en su dese de reconocer filiación o de no ofrecer material probatorio en contrario a la demanda de declaración judicial de paternidad, sus razones y voluntad (asquiescencia) se imponen.

9- Explique Usted en su experiencia ¿Cómo la desprotección familiar, prevalece, permitiendo que el sentenciado sin ser padre, solo por la sindicación de la madre, tenga que vulnerar su derecho a la igualdad?

Esa es una apreciación incorrecta, la declaración judicial no se basa solo en la declaración de la madre, sino en la prueba corroborativa que se acompaña, si frente a ella el demandado declarado judicialmente, no aporta prueba de lo contrario o consiente en que la decisión judicial le sea en peso. Ésta es la que prevalece (sentencia judicial) frete a la dejadez o aceptación tácita del demandado.

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Nombres y Apellidos	Manuel Estuardo Luján Túpez	DNI N°	19033567
Dirección domiciliaria	Calle Posta 374 Miraflores	Teléfono / Celular	966574334
Título profesional/ Especialidad	Abogado	Firma	
Grado Académico	Doctor en Filosofía Derecho		
Metodólogo/ temático	Derecho Constitucional Ambos	Lugar y fecha	Lima 9, noviembre 2022

¹ Pertinencia: 18

² Relevancia: 19

³ Claridad: 17

Nota: 18

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistado (a): LEYLA CARUAJULCA AGUILAR

Edad:43 años

Sexo: ...F..... Fecha:

Objetivo general: Analizar, porque mediante una Declaración Judicial de paternidad se comete el delito de omisión alimentaria, Corte Suprema años 2020-2021.

- 1- Explique usted, ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad, se comete delito de omisión a la asistencia familiar?

El delito de omisión de asistencia familiar se insta desde el incumplimiento de una sentencia previa y la declaración judicial de paternidad resulta prueba refutable para ello.

- 2- Indique usted en su experiencia, ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad se determina la filiación, pese a no contar con una prueba genética de ADN?

Ante la conformidad de una declaración judicial, recae sobre el firmante todas prerrogativas para asistir al menor en todo aspecto. Así como, la filiación y no requiere prueba de ADN.

- 3- En su condición de especialista, ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad, se tiene que recurrir a presentar un recurso extraordinario de revisión de sentencia ante la Corte Suprema, para reconocer sus derechos vulnerados?

La revisión de sentencia, por su propia naturaleza permite al recurrente acudir a este instituto jurídico, siempre que demuestre mediante ADN no corresponderle asumir paternidad alguna. Esta situación se da bajo la

Objetivo Especifico 1: Determinar cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, Corte Suprema años 2020-2021.

4- Detalle usted, ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, vulnerando derechos constitucionales de las personas, que no son padres?

En tanto no se demuestre la paternidad del padre vía ADN, la ley proteger al menor. Esto es mediante medidas cautelares que velan por la seguridad y bienestar del menor, de ahí, el interés superior del niño.

5- Explique usted, ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, se protege el interés superior del niño, otorgándole un apellido paterno, pese a que no le corresponde?

Todo niño tiene derecho a un nombre propio, a una identidad. Es un derecho fundamental reconocido en la Ley Fundamental, artículo 2. Esa identidad será y se mantendrá hasta no agotar las vías que correspondan como tal.

6- Explique usted, ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, se devuelven los aportes, pagados a la madre?

A la existencia de una medida cautelar, llámese por alimentos, los aportes y/o abonos, no son propiamente para la madre, sino para el menor, para su necesidad básica y no son reembolsables.

Objetivo Especifico 2: Identificar como mediante una Declaración Judicial de paternidad se evita la desprotección familiar, Corte Suprema años 2020-2021.

7- Explique usted, ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, basado en las normas civiles y penales procesales, se declara padre sin serlo, a pasar una pensión alimenticia?

Como se dijo anteriormente, ante la indicación de una madre señalando la paternidad a una persona, esta persona obligada a sostener sus obligaciones para con el menor mientras no se logre demostrar lo contrario.

8- Explique usted, ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, basado en actos procesales penales, pese a existir, duda razonable, y no se cuenta con la prueba del ADN, termina sentenciado penalmente?

Si existe una sentencia penal, esto sucedió, porque se presumió la paternidad desde un principio y muy posterior al someterse a un examen de ADN resulto negativo. El punto es el tiempo que se tomó para llegar a tal situación. La desidia por parte del presunto padre hasta alcanzar una sentencia por alimentos para luego negar dicha paternidad.

9- Explique Usted en su experiencia ¿Cómo la desprotección familiar, prevalece, permitiendo que el sentenciado sin ser padre, solo por la sindicación de la madre, tenga que vulnerar su derecho a la igualdad?

No considero una desprotección, por el contrario, es presumible sostener la paternidad del menor, más si hubo una relación sentimental. Existen múltiples mecanismos para demostrar la no paternidad.

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	Leyla Caruajulca Aguilar	DNI N°	40744495
Dirección domiciliaria	-----	Teléfono / Celular	-----
Título profesional/ Especialidad	Abogado	Firma	
Grado Académico	Doctor		
Metodólogo/ temático		Lugar y fecha	Lima, 18.11.22

¹ **Pertinencia:**

² **Relevancia:**

³ **Claridad:**

Nota:

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistado (a): ADI ROSARIO CARRACO ROJA §

Edad: 52 años

Sexo: FEMENINO

Fecha: 14-11-2022

Objetivo general: Analizar, porque mediante una Declaración Judicial de paternidad se comete el delito de omisión alimentaria, Corte Suprema años 2020-2021.

1- Explique usted. ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad, se comete delito de omisión a la asistencia familiar?

No hay conexión inmediata. Si el ahora padre biológico declarado judicialmente en este proceso especial, no cumple con el requerimiento de pago de pensiones alimenticias también ordenado judicialmente, faculta¹ a la madre alimentista a pedir que se haga efectivo la remisión de copias certificadas de las piezas procesales correspondientes al Ministerio Público para que se apertura proceso penal por delito de omisión a la asistencia familiar.

2- Indique usted, en su experiencia. ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad se determina la filiación, pese a no contar con una prueba genética de ADN?

Si lees la exposición de motivos de esa ley, lo sabrás.

El artículo 2 de la Ley 28457, Ley que regula el proceso de **filiación de paternidad** extramatrimonial, que indica La oposición no genera **declaración judicial de paternidad** siempre y cuando el emplazado se obligue a realizarse la **prueba biológica** del ADN.

¹ Digo faculta, porque la alimentista requiere el pago de las pensiones alimenticias bajo apercibimiento de que se inscriba en el registro de deudores alimentarios, o pida el embargo de sus remuneraciones, o el embargo de algún bien inmueble o mueble registrado (este último casi no se da porque para hacerse efectivo el pago tendría primero que rematarse judicialmente el bien)

3 – En su condición de especialista, ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad, se tiene que recurrir a presentar un recurso extraordinario de revisión de sentencia ante la Corte Suprema, para reconocer sus derechos vulnerados?

Rehacer la pregunta. – porque mediante un recurso extraordinario de revisión de sentencia ante la corte suprema, se puede revocar una declaración judicial de paternidad, para reconocer sus derechos vulnerados? Estas partiendo de una conclusión errada, una declaración judicial de paternidad puede ser anulada, revocada mediante un recurso de apelación de dicha sentencia alegando no haber sido notificado debidamente; una impugnación de paternidad, una demanda de cosa juzgada fraudulenta No me imagino otra vía. Entonces hay diferentes caminos para anular o revocar la declaración judicial de paternidad.

Objetivo Especifico 1: Determinar cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, Corte Suprema años 2020-2021.

4 - Detalle usted. ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, vulnerando derechos constitucionales de las personas, que no son padres?

Si, en efecto, se protege el interés superior del niño...sin embargo considero que a través de esta ley no se vulnera el derecho de personas, sino debido a que no se le emplazó debidamente al obligado, (lo cual puede darse mayormente porque el obligado no fue notificado debidamente en su domicilio real, o porque el obligado no actualizó su domicilio actual ante la RENIEC), sin embargo el obligado al tomar conocimiento en cualquier estado del proceso puede apelar la sentencia alegando no haber sido emplazado válidamente, acreditando documentariamente su actual

domicilio real, lo cual sería amparado superior jerárquico, en el estado en que se encuentre.

5- Explique usted. ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, se protege el interés superior del niño, otorgándole un apellido paterno, pese a que no le corresponde?

Es que se parte de una presunción legal o judicial, si no formula oposición al mandato de paternidad, entonces se tiene que es el padre, por ello se ampara la demanda de paternidad extrajudicial.

6- Explique usted. ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, se devuelven los aportes, pagados a la madre?

Objetivo Específico 2: Identificar como mediante una Declaración Judicial de paternidad se evita la desprotección familiar, Corte Suprema años 2020-2021.

7- Explique usted. ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, basado en las normas civiles y penales procesales, se declara padre sin serlo, a pasar una pensión alimenticia?

Es que de acuerdo al artículo ... del código civil, es obligación de los padres pasar los alimentos.

8- Explique usted. ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, basado en actos procesales penales, pese a existir, duda razonable, y no se cuenta con la prueba del ADN, termina sentenciado penalmente?

Lamentablemente, los presuntos padres no concurren al juzgado para no someterse a la prueba de ADN por temor a determinarse que saldrá positivo la paternidad

9- Explique Usted, en su experiencia ¿Cómo la desprotección familiar, prevalece, permitiendo que el sentenciado sin ser padre, solo por la sindicación de la madre, tenga que vulnerar su derecho a la igualdad?

Como lo vuelvo a reiterar, la ley de paternidad no vulnera el derecho a la igualdad. Si bien se parte de una presunción legal o judicial dada por esta norma, ello permite que muchos niños tengan el derecho a una identidad, a un nombre, si bien en algunos casos hay hombres que son declarados judicialmente la paternidad sin haber participado en el proceso, tienen otras vías para revertir esto



ADI ROSARIO CARRASCO ROJAS

Jueza del 3° Juzgado de Trabajo de Independencia/CSJUN

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistado (a): JUANA LUZ ROQUE CAVEDUQUE

Edad: 42 años

Sexo: FEMENINO Fecha: 15-11-2022

Objetivo general: Analizar, porque mediante una Declaración Judicial de paternidad se comete el delito de omisión alimentaria, Corte Suprema años 2020-2021.

- 1- Explique usted. ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad, se comete delito de omisión a la asistencia familiar?

La declaración judicial de paternidad sólo reconoce el vínculo parental, más no provee la comisión del delito de Omisión de Asistencia Familia que solo se genera del incumplimiento económico alimentario que es único supuesto que la constitución propone como excepción de la regla que no existe prisión por deuda

- 2- Indique usted, en su experiencia, ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad se determina la filiación, pese a no contar con una prueba genética de ADN?

La normatividad se encuentra lleno de supuesto y presunciones legales, y un de ello, tenemos la presunción que aquel hijo que nace dentro del matrimonio se reputa a marido.

- 3- En su condición de especialista, ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad, se tiene que recurrir a presentar un recurso extraordinario de revisión de sentencia ante la Corte Suprema, para reconocer sus derechos vulnerados?

El recurso de revisión de sentencia como medio legal mediante el cual se manifiesta la inconformidad ante la sentencia a favor de una de las partes,

verificar su concurrencia o no, no se establece si se ha vulnerado derecho alguno de las partes, sino, si la sentencia cuestionada ha infringido o vulnerado normativas de carácter procesal.

4 - Detalle usted. ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, vulnerando derechos constitucionales de las personas, que no son padres?

El interés superior de un niño es un principio jurídico garantista que establece el deber del Estado de privilegiar los derechos de los niños, frente a otros derechos e intereses colectivos, conforme está establecido en la Convención sobre los Derechos de los Niños.

5- Explique usted. ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, se protege el interés superior del niño, otorgándole un apellido paterno, pese a que no le corresponde?

La ley establece el procedimiento de la declaración judicial de paternidad, donde prima el interés superior del niño, por cuanto tiene el derecho a una identidad, por ende, se tiene establecido los requisitos con los cuales puede acreditarse dicha filiación de paternidad; ahora bien, si dicha paternidad es cuestionable la parte demandada puede formular la oposición conforme está establecido, por lo que, no puede dejarse en desamparo y sin identidad al menor, pues el Estado garantiza el bienestar en todo los aspectos del menor.

6- Explique usted. ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, se devuelven los aportes, pagados a la madre?

Por cuanto con este proceso se protege al menor de edad, prima su bienestar afectivo, social, etc., por ende, las costas y costos los asume el demandado.

7- Explique usted. ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, basado en las normas civiles y penales procesales, se declara padre sin serlo, a pasar una pensión alimenticia?

En la vía civil es donde se acredita la filiación entre el menor y el demandado, donde concurren los supuestos y/o requisitos a presentarse para determinar dicha filiación y emitirse la sentencia firme; sin embargo, en la vía penal no corresponde acreditar si el obligado a la pensión alimenticia es o no su progenitor, lo que importa es que existe una resolución judicial firme que obliga al agente a acudir con una pensión alimenticia, y ante su omisión está obligado a cumplir con ello.

8 - Explique usted. ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, basado en actos procesales penales, pese a existir, duda razonable, y no se cuenta con la prueba del ADN, termina sentenciado penalmente?

Está en facultad del demandado al formular oposición de solicitar la prueba de ADN y con ello demostrar su no filiación con el menor; empero, al no realizarse se tiene que el menor si presenta filiación con el demandado, por cuanto en el proceso se presentó los requisitos requeridos para ello.

9- Explique Usted, en su experiencia ¿Cómo la desprotección familiar, prevalece, permitiendo que el sentenciado sin ser padre, solo por la sindicación de la madre, tenga que vulnerar su derecho a la igualdad?

Cuando hablamos de desprotección nos referimos a la situación que se produce a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección de la familia y afecta gravemente el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente, por ende, como reiteramos prima el principio del interés superior del niño, frente a otros derechos.



Juana Luz Roque Caye duque
Cal 50312

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistado (a): LULIA FLORES GUTIERREZ

Edad: 39 años

Sexo: FEMENINO Fecha: 15-11-2022

Objetivo general: Analizar, porque mediante una Declaración Judicial de paternidad se comete el delito de omisión alimentaria, Corte Suprema años 2020-2021.

1- Explique usted, ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad, se comete delito de omisión a la asistencia familiar?

Rpta. Porque la declaración judicial de paternidad es una decisión emitida en un proceso judicial que tiene carácter de cosa juzgada del reconocimiento de paternidad de un o una menor de edad, y en dicho proceso acumulativamente se fija la pensión alimentaria; es así que para que se configure el delito de omisión a la asistencia familiar, es necesario que el agente dolosamente omita cumplir con la obligación alimentaria fijada en una resolución firme en la vía civil; es decir que, aquel a quien se le declaró la paternidad es el obligado a cumplir con dicha pensión alimenticia y al omitirla incurre en el delito mencionado.

2- Indique usted, en su experiencia, ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad se determina la filiación, pese a no contar con una prueba genética de ADN?

Porque existen otros supuestos que la ley señala para que proceda la declaración judicial de paternidad, siendo una de ellas la prueba de ADN, pero no es la fundamental, la misma que generalmente es aplicable cuando exista oposición por la parte demandada a este proceso.

3 - En su condición de especialista, ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad, se tiene que recurrir a presentar un recurso extraordinario de revisión de sentencia ante la Corte Suprema, para reconocer sus derechos vulnerados?

El recurso de revisión de sentencia como medio legal mediante el cual se manifiesta la inconformidad ante la sentencia a favor de una de las partes, que tiene la calidad de cosa juzgada, procedería al encontrarse infracciones normativas de carácter procesal, por ende, corresponde verificar su concurrencia o no, no se establece si se ha vulnerado derecho alguno de las partes, sino, si la sentencia cuestionada ha infringido o vulnerado normativas de carácter procesal.

4 - Detalle usted. ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, vulnerando derechos constitucionales de las personas, que no son padres?

El interés superior de un niño es un principio jurídico garantista que establece el deber del Estado de privilegiar los derechos de los niños, frente a otros derechos e intereses colectivos, conforme está establecido en la Convención sobre los Derechos de los Niños.

5- Explique usted. ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, se protege el interés superior del niño, otorgándole un apellido paterno, pese a que no le corresponde?

La ley establece el procedimiento de la declaración judicial de paternidad, donde prima el interés superior del niño, por cuanto tiene el derecho a una identidad, por ende, se tiene establecido los requisitos con los cuales puede acreditarse dicha filiación de paternidad; ahora bien, si dicha paternidad es cuestionable la parte demandada puede formular la oposición conforme está establecido, por lo que, no puede dejarse en desamparo y sin identidad al menor, pues el Estado garantiza el bienestar en todo los aspectos del menor.

6- Explique usted. ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, se devuelven los aportes, pagados la madre?

Por cuanto con este proceso se protege al menor de edad, prima su bienestar afectivo, social, etc., por ende, las costas y costos los asume el demandado.

7- Explique usted. ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, basado en las normas civiles y penales procesales, se declara padre sin serlo, a pasar una pensión alimenticia?

En la vía civil es donde se acredita la filiación entre el menor y el demandado, donde concurren los supuestos y/o requisitos a presentarse para determinar dicha filiación y emitirse la sentencia firme; sin embargo, en la vía penal no corresponde acreditar si el obligado a la pensión alimenticia es o no su progenitor, lo que importa es que existe una resolución judicial firme que obliga al agente a acudir con una pensión alimenticia, y ante su omisión está obligado a cumplir con ello.

8- Explique usted. ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, basado en actos procesales penales, pese a existir, duda razonable, y no se cuenta con la prueba del ADN, termina sentenciado penalmente?

Está en facultad del demandado al formular oposición de solicitar la prueba de ADN y con ello demostrar su no filiación con el menor; empero, al no realizarlo se tiene que el menor si presenta filiación con el demandado, por cuanto en el proceso se presentó los requisitos requeridos para ello.

9- Explique Usted, en su experiencia ¿Cómo la desprotección familiar, prevalece, permitiendo que el sentenciado sin ser padre, solo por la sindicación de la madre, tenga que vulnerar su derecho a la igualdad?

Quando hablamos de desprotección nos referimos a la situación que se produce a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección de la familia y afecta gravemente el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente, por ende, como reiteramos prima el principio del interés superior del niño, frente a otros derechos.



LULIA FLORES GUTIERREZ

DNI 41924315

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistado (a): EDUARDO CURACA TASSON

Edad: años

Sexo: MASCULINO Fecha: 18-11-2022

Objetivo general: Analizar, porque mediante una Declaración Judicial de paternidad se comete el delito de omisión alimentaria, Corte Suprema años 2020-2021.

1 - Explique usted. ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad, se comete delito de omisión a la asistencia familiar?

Si, se estaría incurriendo en una falta de omisión por dos motivos: cuando hay una declaración judicial no necesariamente sea consentida, la declaración judicial entendida como una medida cautelar de garantía del menor, la misma que se emite en función a la tutela constitucional de garantía de los menores a una asistencia alimentaria; podría hacer un simil con los hijos alimentistas, por ejemplo un hijo alimentista simplemente es una presunción de una relación de los padres, pero no hay un vínculo entre el hijo y el obligado a los alimentos por esa relación que se dio entre los padres, hasta que se decida si es o no es el padre biológico el menor tiene que estar protegido por el interés superior y con mayor razón, cuando se da la declaración judicial de paternidad le genera una protección al menor, si es denegada estaríamos ante omisión a la asistencia familiar la que implica una falta por parte del obligado.

2 - Indique usted, en su experiencia, ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad se determina la filiación, pese a no contar con una prueba genética de ADN?

En este punto de vista es bien pendulante en la Corte Suprema, una consecuencia de la declaración judicial es la filiación pero eso va de la mano con el derecho a la identidad del menor; es oscilante porque algunas veces la Corte suprema se ha inclinado a que el derecho a la identidad tiene como consecuencia la filiación entre el hijo y el presunto padre, se puede dar sin la prueba de ADN, solamente por el vínculo que va surgiendo entre el niño y el supuesto padre que determina que en función al interés superior del niño, al derecho y al vínculo que se ha formado no se le prive aun así con una prueba de ADN en contra, que se establezca que no es el hijo, pero se ha generado una identidad entre el presunto padre y el menor, como consecuencia de ello se determina que hay una filiación y eso tiene que ver mucho con el derecho a la identidad, pero así como la Suprema ha entendido el derecho a la identidad y el interés superior del niño en función al nexo que surge entre el menor y el presunto padre en el desarrollo de la personalidad, también se da otra corriente donde la postura es que, en función al derecho a la identidad se le debe garantizar de donde viene biológicamente, entonces a uno se le llama la identidad dinámica a la formación de la personalidad y el otro la doctrina la llama identidad estática ósea en función a la prueba de ADN los dos parten como base del principio del derecho a la identidad del niño, pero desde diferente óptica. Siempre en cuestiones de familia todo se conduce en función del derecho del menor; con respecto a la declaración judicial de paternidad y por derecho de identidad necesariamente se determina la filiación, como consecuencia lógica entre esos tres conceptos.

3 - En su condición de especialista, ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad, se tiene que recurrir a presentar un recurso extraordinario de revisión de sentencia ante la Corte Suprema, para reconocer sus derechos vulnerados?

Con la pregunta tres, me abstengo porque no tengo claro el recurso de revisión en el ámbito penal.

4 - Detalle usted. ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, vulnerando derechos constitucionales de las personas, que no son padres?

No es que se esté vulnerando los derechos constitucionales de los padres, siempre se va dar en el derecho una ponderación de derechos; pero cuando hablamos de derechos de los cuales está involucrado el menor ya está consagrada a nivel mundial y no es solamente un derecho constitucional sino supranacional y reconocido por leyes internacionales, tanto es así que en cuestiones de familia no se toma en cuenta el supuesto derecho que los supuestos padres o no deberían tener sobre los hijos, sino al menor, porque hay un nivel de desprotección; el más desprotegido el más vulnerable es el menor quien tiene más garantía y derechos para protegerlo por su misma condición de vulnerabilidad que una persona mayor, es por eso que se da en todas las normas favorables en función del menor pero, con ello no se quiere decir que se esté vulnerando derechos constitucionales de los padres, ni se esté consagrando el derecho a la identidad del padre progenitor sobre su descendencia, sino que se estaría frente a ambos derechos prevaleciendo el uno sobre el otro; pero no vulnerando el derecho del otro, sino que frente a los dos derechos prima el del menor.

5- Explique usted. ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, se protege el interés superior del niño, otorgándole un apellido paterno, pese a que no le corresponde?

No es tanto así la afirmación por el hecho mismo de una declaración judicial de paternidad implica necesariamente el otorgamiento de un apellido que es justamente parte de la identidad de una persona el tener un nombre un apellido y eso está ligado también pues al interés superior del menor. Esta pregunta infiere mucho de las primeras, no se puede deslindar un derecho a la identidad de tener un nombre y apellido, no se puede dar.

6- Explique usted. ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, se devuelven los aportes, pagados a la madre?

Se puede dar la situación de que, se devuelvan los aportes pagados a la madre, me abstengo en este caso.

7- Explique usted. ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, basado en las normas civiles y penales procesales, se declara padre sin serlo, a pasar una pensión alimenticia?

Ya hemos dado respuesta en las preguntas anteriores, en el cual como se reitera lo que se trata es de proteger al menor, una persona vulnerable y el cual tiene garantías constitucionales e internacionales, en virtud a esa protección es de que se dan procesos y declaraciones judiciales de paternidad a fin de garantizar el desarrollo del menor y su derecho a la identidad.

8- Explique usted. ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, basado en actos procesales penales, pese a existir, duda razonable, y no se cuenta con la prueba del ADN, termina sentenciado penalmente?

Me abstengo

9- Explique Usted, en su experiencia ¿Cómo la desprotección familiar, prevalece, permitiendo que el sentenciado sin ser padre, solo por la sindicación de la madre, tenga que vulnerar su derecho a la igualdad?

No creo que se esté vulnerando el derecho de los presuntos padres, ni tampoco al derecho a la igualdad, el cual implica ante iguales situaciones iguales consecuencias, acá estamos hablando de un desbalance de un menor que es una persona vulnerable y el cual por lo tanto debe estar protegido y lo está con todas las garantías que hay sobre el menor y el presunto padre, no se está vulnerando ningún derecho de igualdad.

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Nombres y Apellidos	<i>Eduardo Cura Tasson.</i>	DNI N°	<i>08175434.</i>
Dirección domiciliaria		Teléfono / Celular	<i>965654602</i>
Título profesional/ Especialidad		Firma	
Grado Académico	<i>Estudio. Maestria.</i>		
Metodólogo/ temático		Lugar y fecha	<i>18/11/22</i>

¹ Pertinencia:

² Relevancia:

³ Claridad:

Nota:

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistado (a): FIORELLA JANETH MARTELL COTERA

Edad:

Sexo: FEMENINO

Fecha: 15-11-2022

Objetivo general: Analizar, porque mediante una Declaración Judicial de paternidad se comete el delito de omisión alimentaria, Corte Suprema años 2020-2021.

- 1- Explique usted. ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad, se comete delito de omisión a la asistencia familiar?
- 2- Indique usted, en su experiencia, ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad se determina la filiación, pese a no contar con una prueba genética de ADN?
- 3- En su condición de especialista, ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad, se tiene que recurrir a presentar un recurso extraordinario de revisión de sentencia ante la Corte Suprema, para reconocer sus derechos vulnerados?

Objetivo Especifico 1: Determinar cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, Corte Suprema años 2020-2021.

- 4- Detalle usted. ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, vulnerando derechos constitucionales de las personas, que no son padres?

5- Explique usted. ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, se protege el interés superior del niño, otorgándole un apellido paterno, pese a que no le corresponde?

6- Explique usted. ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, se devuelven los aportes, pagados a la madre?

Objetivo Especifico 2: Identificar como mediante una Declaración Judicial de paternidad se evita la desprotección familiar, Corte Suprema años 2020-2021.

7- Explique usted. ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, basado en las normas civiles y penales procesales, se declara padre sin serlo, a pasar una pensión alimenticia?

8- Explique usted. ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, basado en actos procesales penales, pese a existir, duda razonable, yno se cuenta con la prueba del ADN, termina sentenciado penalmente?

9- Explique Usted, en su experiencia ¿Cómo la desprotección familiar, prevalece, permitiendo que el sentenciado sin ser padre, solo por la sindicación de la madre, tenga que vulnerar su derecho a la igualdad?

SELLO	FIRMA
<p>FIGRELLA JANETH MARTELL COTERA FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL 3º Fic. Prov. Corp. Esp. en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla TERCER DESPACHO - O. F. LIMA NORTE</p>	 70862632

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistado (a): JUDITH ANTONIETA REBAZA ANTUNEZ

Edad: 53 años

Sexo: FEMENINO

Fecha: 17-11-2022

Objetivo general: Analizar, porque mediante una Declaración Judicial de paternidad se comete el delito de omisión alimentaria, Corte Suprema años 2020-2021.

- 1- Explique usted, ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad, se comete delito de omisión a la asistencia familiar?
No, genera automáticamente el delito de omisión de asistente familiar, porque es el incumplimiento de los pagos de devengados, apercibimiento y requerimiento de los alimentos.

- 2- Indique usted, en su experiencia, ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad se determina la filiación, pese a no contar con una prueba genética de ADN?
Cuando es rebelde o no se somete a la prueba de ADN, se le declara judicialmente padre.

- 3- En su condición de especialista, ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad, se tiene que recurrir a presentar un recurso extraordinario de revisión de sentencia ante la Corte Suprema, para reconocer sus derechos vulnerados?
Porque el delito de omisión alimentaria adquiere calidad de cosa juzgada y la declaración judicial de paternidad es una sentencia que genera una nueva prueba como es la paternidad, la cual se le permite revisar ante la corte suprema.

Objetivo Especifico 1: Determinar cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, Corte Suprema años 2020-2021.

4 - Detalle usted. ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, vulnerando derechos constitucionales de las personas, que no son padres?

No se vulnera, porque tiene la oportunidad de demostrar que no es el padre, si es que no se somete al proceso es su responsabilidad.

5- Explique usted. ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, se protege el interés superior del niño, otorgándole un apellido paterno, pese a que no le corresponde?

Obviamente, con la declaración judicial de paternidad se le da el derecho al niño de tener una identidad hasta que se demuestre lo contrario y puede impugnar.

6- Explique usted. ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, se devuelven los aportes, pagados a la madre?

Automáticamente, no se devuelven los alimentos pagados, tendría que iniciar un proceso.

Objetivo Especifico 2: Identificar como mediante una Declaración Judicial de paternidad se evita la desprotección familiar, Corte Suprema años 2020-2021.

7- Explique usted. ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, basado en las normas civiles y penales procesales, se declara padre sin serlo, a pasar una pensión alimenticia?

8- Explique usted. ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, basado en actos procesales penales, pese a existir, duda razonable, y no se cuenta con la prueba del ADN, termina sentenciado penalmente?

No hay duda razonable, se parte de la presunción; la duda razonable solo opera en materia penal en favor del procesado.

9- Explique Usted, en su experiencia ¿Cómo la desprotección familiar, prevalece, permitiendo que el sentenciado sin ser padre, solo por la sindicación de la madre, tenga que vulnerar su derecho a la igualdad?

No opino

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	JUDITH Antonieta ROBZA Arturoz	DNI N°	02413618
Dirección domiciliaria		Teléfono / Celular	944987407
Título profesional/ Especialidad		Firma	
Grado Académico	ABOGADA		
Metodólogo/ temático		Lugar y fecha	CAP 805 Puno

¹ Pertinencia:

² Relevancia:

³ Claridad:

Nota:

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistado (a): HELMER HUGO POVES PECHO

Edad: 55 años

Sexo: Masculino

Fecha: 18-11-2022

Objetivo general: Analizar, porque mediante una Declaración Judicial de paternidad se comete el delito de omisión alimentaria, Corte Suprema años 2020-2021.

- 1- Explique usted. ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad, se comete delito de omisión a la asistencia familiar?

Rpta. Desde el momento que existe el pronunciamiento de un juez en cumplimiento de sus funciones sobre declaración judicial de paternidad, el padre tiene la obligación de pasar la pensión por alimentos y su incumplimiento origina el delito de omisión a la asistencia familiar.

- 2- Indique usted, en su experiencia, ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad se determina la filiación, pese a no contar con una prueba genética de ADN?

Rpta. El artículo 4to. De la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone de manera imperativa que los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, estando obligados todas las personas, incluyendo funcionarios.

- 3- En su condición de especialista, ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad, se tiene que recurrir a presentar un recurso extraordinario de revisión de sentencia ante la Corte Suprema, para reconocer sus derechos vulnerados?

Rpta. Esta situación se da en aplicación del Principio de pluralidad de instancias, previsto en el numeral 6 del artículo 139° de nuestra Constitución Política.

Objetivo Especifico 1: Determinar cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, Corte Suprema años 2020-2021.

4 - Detalle usted. ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, vulnerando derechos constitucionales de las personas, que no son padres?

Rpta. Aplicando el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política.

5- Explique usted. ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, se protege el interés superior del niño, otorgándole un apellido paterno, pese a que no le corresponde?

Rpta. La sentencia que declara la paternidad produce los mismos efectos que el reconocimiento.

6- Explique usted. ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, se devuelven los aportes, pagados a la madre?

Rpta. La pregunta no es coherente. A qué se refiere "se devuelven aportes, pagados a la madre".

Objetivo Especifico 2: Identificar como mediante una Declaración Judicial de paternidad se evita la desprotección familiar, Corte Suprema años 2020-2021.

7- Explique usted. ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, basado en las normas civiles y penales procesales, se declara padre sin serlo, a pasar una pensión alimenticia?

Rpta. Para llegar a esa Declaración Judicial de paternidad, el Juez debe contar con alguna prueba que de alguna manera incline la balanza a favor de la petición de la madre demandante y de encontrarse ese medio probatorio, entonces el demandado está en la obligación de pasar pensión alimenticia en favor del menor.

8- Explique usted. ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad, basado en actos procesales penales, pese a existir, duda razonable, y no se cuenta con la prueba del ADN, termina sentenciado penalmente?

Rpta. Es preciso mencionar que es obligación del juez fundamentar sus decisiones, conforme a la Constitución Política de Perú y el T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que, si hubiera alguna duda y no se ha llevado a cabo la prueba del ADN, tiene su derecho de recurrir a la instancia superior a través de los medios impugnatorios previstos en el Código Procesal civil.

9- Explique Usted, en su experiencia ¿Cómo la desprotección familiar, prevalece, permitiendo que el sentenciado sin ser padre, solo por la sindicación de la madre, tenga que vulnerar su derecho a la igualdad?

Rpta. Me parece que vivimos en un estado de derecho y todos estamos obligados a cumplir con las leyes y mandatos judiciales, pese a que hubiera alguna desigualdad o injusticia.

Helmer Hugo Poves Pecho

Abg. Litigante CAL 29801

OBJETIVO GENERAL	LUJAN (2022)	CARUAJULCA (2022)	ROQUE (2022)	CURACA (2022)	FLORES (2022)	CARRASCO (2022)	REBAZA (2022)	POVES (2022)	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
Analizar, ¿Por qué mediante una Declaración Judicial de paternidad se comete el delito de omisión alimentaria, Corte Suprema años 2020-2021	La obligación alimentaria no solo nace de la biología o la genética, sino de la ley, por lo tanto, el reconocimiento judicial de paternidad, engendra una obligación, su incumplimiento es susceptible de causar el delito de omisión a la asistencia familiar.	El delito de omisión de asistencia familiar, nace por el incumplimiento de una sentencia previa y la declaración judicial de paternidad resulta prueba favorable para ello	La declaración judicial de paternidad sólo reconoce el vínculo parental, más no provee la comisión del delito de omisión de asistencia familiar, que solo se genera del incumplimiento económico alimentario que es único supuesto que la constitución propone como excepción de la regla que no existe prisión por deuda.	Si, se estaría incurriendo en una falta de omisión por dos motivos: cuando hay una declaración judicial no necesariamente sea consentida, la declaración judicial entendida como una medida cautelar de garantía del menor, la misma que se emite en función a la tutela constitucional de garantía de los menores a una asistencia alimentaria; podría hacer un ejemplo un hijo alimentista simplemente es una presunción de una relación de los padres, pero no hay un vínculo entre el hijo y el obligado a los alimentos por esa relación que se dio entre los padres, hasta que se decida si es o no es el padre biológico el menor tiene que estar protegido por el interés superior y con mayor razón, cuando se da la declaración judicial de paternidad le genera una protección al menor, si es denegada estaríamos ante omisión a la asistencia familiar la que implica una falta por parte del obligado.	Porque la declaración judicial de paternidad es una decisión emitida en un proceso judicial que tiene carácter de cosa juzgada del reconocimiento de paternidad de un o una menor de edad, y en dicho proceso acumulativamente se fija la pensión alimentaria; es así que para que se configure el delito de omisión a la asistencia familiar, es necesario que el agente dolosamente omite cumplir con la obligación alimentaria fijada en una resolución firme en la vía civil; es decir que, aquel a quien se le declaro la paternidad es el obligado a cumplir con dicha pensión alimenticia y al omitirla incurre en el delito mencionado.	No hay conexión inmediata. Si el ahora padre biológico declarado judicialmente en este proceso especial, no cumple con el requerimiento de pago de pensiones alimenticias también ordenado judicialmente, faculta[1] a la madre alimentista a pedir que se haga efectivo la remisión de copias certificadas de las piezas procesales correspondientes al Ministerio Público para que se apertura proceso penal por delito de omisión a la asistencia familiar.	No genera automáticamente el delito de omisión de asistente familiar, porque es el incumplimiento de los pagos de devengados, apercibimiento y requerimiento de los alimentos.	Desde el momento que existe el pronunciamiento de un juez en cumplimiento de sus funciones sobre declaración judicial de paternidad, el padre tiene la obligación de pasar la pensión por alimentos y su incumplimiento origina el delito de omisión a la asistencia familiar	5 de los entrevistados están de acuerdo que el reconocimiento judicial de paternidad engendra una obligación y su incumplimiento genera el delito de omisión alimentaria	3 de los entrevistados indican que no provee el delito de omisión alimentaria	En la Revisión de Sentencia la Corte Suprema de justicia de la República (sentencia del expediente 170-2019), En la demanda de revisión invocó inciso 4 del artículo 439, si con posteridad a la sentencia se descubren hechos o medios de prueba, no conocidos durante el proceso, que solos o en conexión con las pruebas anteriormente apreciadas sean capaces de establecer la inocencia del condenado. En el caso concreto, se tiene que fue demandado por Diana Susy Vega Cueva a favor de su menor hijo en el proceso de alimentos y, debido a que el sentenciado no cumplió con los alimentos devengados, se remitieron las copias al Ministerio Público y se formuló denuncia por el delito de omisión de asistencia familiar. El accionante solicita a través de la prueba nueva- prueba de paternidad por ADN-, se disponga la nulidad de la sentencia y se corrija el error, ya que al no ser el padre biológico del menor se encuentra frente a una obligación que no debe cumplir. Por lo tanto, al momento en que el acusado se acogió a la conformidad de su proceso penal, no conocía que no estaba obligado a prestar alimentos al menor, por lo que se advierte un vicio de voluntad al momento de aceptar los cargos de la imputación penal, lo cual lo libera de toda responsabilidad. En consecuencia, al no tener vínculo paterno filial con el menor y al haber cesado la obligación de prestar alimentos, no tendría razón que se mantenga una condena. Se declara fundada la demanda de revisión, sin valor la sentencia materia de revisión y lo absolvieron de los cargos formulados en la acusación fiscal por el delito de omisión a la asistencia familiar, dispusieron la anulación de los antecedentes policiales y judiciales

<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 1 Determinar, ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se protege el interés superior del niño, Corte Suprema años 2022-2021</p>	<p>Si la pregunta se refiere como se protege el interés superior de un niño con la declaración judicial, resulta que ésta engendra la filiación y con ella las consecuencias y obligaciones alimentarias. Si la pregunta es por qué el pago de mensualidades del padre legal no biológico, es entregada a la madre biológica, la razón es por la minoridad del infante alimentista, que no tiene la capacidad para usar adecuadamente el alimento líquido. Por lo demás, la madre no solo es receptora del dinero, también es obligada alimentaria, en idéntica proporción que el padre declarado judicialmente.</p>	<p>En tanto no se demuestre la paternidad del padre vía ADN, la ley protege al menor. Esto es mediante medidas cautelares que velan por la seguridad y bienestar del menor, de ahí, el interés superior del niño tiene derecho a un nombre propio, a una identidad. Es un derecho fundamental reconocido en nuestra constitución. Esa identidad será y se mantendrá hasta no agotar las vías que correspondan como tal. A la existencia de una medida cautelar llámese por alimentos, los aportes y/o bonos, no son</p>	<p>El interés superior del niño es un principio jurídico garantista que establece el deber del Estado de privilegiar los derechos de los niños, frente a otros derechos e intereses colectivos, conforme está establecido en la Convención sobre los Derechos de los Niños. La ley establece el procedimiento de la declaración judicial de paternidad, donde prima el interés superior del niño, por ende, se tiene establecido los requisitos con los cuales puede acreditarse dicha filiación de paternidad;</p>	<p>No es que se esté vulnerando los derechos constitucionales de los padres, siempre se va dar en el derecho una ponderación de derechos, pero cuando hablamos de derechos de los cuales ésta involucrado el menor ya ésta consagrada a nivel mundial y no es solamente un derecho constitucional sino supranacional y reconocido por leyes internacionales, tanto es así que en cuestiones de familia no se toma en cuenta el supuesto derecho que los supuestos padres o no deberían tener sobre los hijos, sino al menor porque hay un desnivel de desprotección que se da en todas las normas favorables en función del menor, pero con ello no se quiere decir que se estén vulnerando derechos constitucionales de los padres, ni se éste consagrando el derecho a la integridad del padre progenitor sobre su descendencia, sino que se estaría frente a ambos derechos prevaleciendo el uno sobre el otro, sino que frente a los dos derechos prima el del menor. No es tanto así la afirmación por el hecho mismo de una declaración judicial de paternidad implica necesariamente el otorgamiento de un apellido que es justamente parte de la identidad de una persona el tener un nombre un apellido y eso está ligado también pues al interés superior del menor. Esta pregunta infiere mucho de las primeras, no se puede deslindar un derecho a la identidad de tener un nombre y apellido, no se puede</p>	<p>La ley establece el procedimiento de la declaración judicial de paternidad, donde prima el interés superior del niño, por cuanto tiene el derecho a una identidad, por ende, se tiene establecido los requisitos con los cuales puede acreditarse dicha filiación de paternidad; ahora bien, si dicha paternidad es cuestionable la parte demandada puede formular la oposición conforme está establecido, por lo que no puede dejarse en desamparo y sin identidad al menor, pues el estado garantiza el bienestar en todos los aspectos del menor.</p>	<p>Si, en efecto, se protege el interés superior del niño, sin embargo considero que a través de esta ley no se vulnera el derecho de las personas, sino debido a que no se le emplazó debidamente al menor, (lo cual puede darse mayormente porque el obligado no actualizó su domicilio actual ante la RENIEC), sin embargo el obligado al tomar conocimiento en cualquier estado del proceso puede apelar la sentencia alegando no haber sido emplazado válidamente, acreditando documentariamente su actual domicilio real, lo cual sería amparado por el superior jerárquico, en el estado en que se encuentre.</p>	<p>Obviamente, con la declaración judicial de paternidad se le da el derecho al niño de tener una identidad hasta que se demuestre lo contrario y puede impugnar.</p>	<p>Aplicando el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 139 de la Constitución política.</p>	<p>Todos los entrevistados coinciden en que prima el interés superior del niño. A tener un nombre, una identidad.</p>	<p>Personalmente, debo discernir, de un lado está el niño que no sabe cuál es su origen, es importante saber quién es su padre, se necesita averiguar la verdad. Por otro lado, como generar un vínculo con alguien que se está negando, que no quiere hacerse responsable de sus necesidades económicas.</p>	<p>El tema a triangular corresponde a determinar como a través de la declaración judicial de la paternidad, se protege al menor para tener derecho entre otros de tener derecho a los alimentos, el inicio del reconocimiento de la declaración judicial de paternidad es por la demanda de la madre contra el supuesto padre, sin embargo, el no participar en dicho proceso el demandado, termina asumiendo dicha paternidad por orden judicial, como lo señala el artículo 402 del código civil, siendo su conducta omisiva a la asistencia familiar se configura como delito de omisión a la asistencia familiar como lo señala el artículo 149 del código penal, en ese sentido se protege el interés superior del menor como así lo señala la Ley Nº 27337. Sin embargo, frente al derecho del supuesto padre con la prueba genética del ADN, mediante demanda del recurso de revisión de sentencia firme con nueva prueba deja sin efecto la obligación alimenticia, por lo tanto, la declaración judicial de paternidad solo surte su efecto si genéticamente es el padre del menor.</p>
---	--	---	---	--	---	--	---	---	---	---	--

<p>OBJETIVO ESPECIFICO 2 Identificar, ¿Cómo mediante una Declaración Judicial de paternidad se evita la desprotección familia, Corte Suprema años 2020-2021</p>	<p>Esa es una apreciación incorrecta, la declaración judicial no se basa solo en la declaración de la madre, sino en la prueba corroborativa que se acompaña si frente a ella el demandado declarado judicialmente, no aporta prueba de lo contrario o consistente en que la decisión judicial le sea en peso. Ésta es la que prevalece (sentencia Judicial) frente a la dejadez o aceptación tácita del demandado</p>	<p>No considero una desprotección, por el contrario, es presumible sostener la paternidad del menor, más si hubo una relación sentimental. Existen múltiples mecanismos para demostrar la no paternidad.</p>	<p>Cuando hablamos de desprotección nos referimos a la situación que se produce a causa del incumplimiento o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección de la familia que afecta gravemente el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente, por ende, como reiteramos prima el principio del interés superior del niño, frente a otros derechos.</p>	<p>No creo que se esté vulnerando el derecho de los Presuntos padres, ni tampoco al derecho a la igualdad, el cual implica ante iguales situaciones iguales consecuencias, acá estamos hablando de un menor que es una persona vulnerable por o tanto debe estar protegido y lo está con todas las garantías que hay sobre el menor y el presunto padre, no se está vulnerando ningún derecho de igualdad.</p>	<p>Cuando hablamos de desprotección nos referimos a la situación que se produce a causa del incumplimiento o imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección de la familia y afecta gravemente el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente, por ende, como reiteramos prima el principio del interés del niño, frente a otros derechos.</p>	<p>No hay conexión inmediata. Si el ahora padre biológico declarado judicialmente en este proceso especial, no cumple con el requerimiento de pago de pensiones alimenticias también ordenado judicialmente, faculta[1] a la madre alimentista a pedir que se haga efectivo la remisión de copias certificadas de las piezas procesales correspondientes al Ministerio Público para que se apertura proceso penal por delito de omisión a la asistencia familiar.</p>	<p>No opino</p>	<p>Me parece que vivimos en un estado de derecho y todos estamos obligados a cumplir con las leyes y mandatos judiciales, pese a que hubiera alguna desigualdad o injusticia</p>			<p>Por cuanto en base a la identificación del problema se ha delimitado que el estado en su condición de protector y de brindar una seguridad jurídica a los justiciables, en caso de los menores de edad existe la ley nacional e internacional, la cual es clara en la protección del niños y adolescente en forma integral como así lo señala la propia constitución, entendiendo que los alimentos no se presume y es legal, impositiva por parte del estado, por ello en el proceso de alimentos sin no cumple el obligado se le impone una sanción penal, de 1 a tres años, como lo señala el artículo 149 del código penal, declaración judicial de la paternidad como lo señala el artículo 402 del código civil, es justamente legalista, a fin de que el menor se desarrolle en forma integral, en la parte procesal si bien es cierto está diseñado un proceso para que el demandado pueda reconocer o no de ser padre del menor, o en todo caso la sola declaración en forma voluntaria del padre lo convierte en obligado asistir al menor en su manutención, de no hacerlo su voluntad se convierte en obligación, la misma que en temas jurídicos se le denomina a su incumplimiento en delito de omisión a la asistencia familiar, y como en el presente caso se evidencia que. Sin embargo, el derecho de su oposición queda expedita para recurrir en recurso extraordinario, para su revisión y devolver al estado en que se encontraba su ha sufrido daños el sentenciado penalmente.</p>
--	--	--	---	--	--	---	-----------------	--	--	--	---



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Declaración Judicial de Paternidad, Vía Revisión en los delitos de omisión alimentaria, Corte Suprema años 2020-2021", cuyo autor es VILLACRISES ROMERO LILIANA HAYDEE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 11.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 20 de Enero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE DNI: 10729462 ORCID: 0000-0002-0265-9226	Firmado electrónicamente por: JRODRIGUEZFIG el 20-01-2023 13:14:08

Código documento Trilce: TRI - 0525194